



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816.

Época 6a.

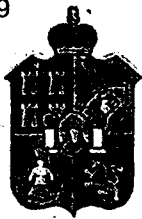
Villahermosa, Tabasco

16 DE MAYO DE 2012

Suplemento  
7272 B

No.- 29479

ACUERDO CE/2012/040



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2012/040

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓN EN MEDIOS IMPRESOS DIARIOS, SEMANARIOS Y REVISTAS, RELATIVO A LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, UNIVERSAL, PERSONAL E INTRANSFERIBLE 2012 DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, DONDE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS DE LA XI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL 1° DE JULIO DEL AÑO 2012.

## CONSIDERANDO

1. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 8, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, establece: el Instituto Federal Electoral Administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el apartado B, inciso c), del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables.

3. Que el artículo 2, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal, a los Partidos Políticos y sus candidatos. El Instituto Estatal emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
4. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 70, párrafo segundo, establece que el Instituto Estatal acordará los documentos técnicos que servirán de base para celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de lo previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO de la Ley denominada "DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN", que conforme a las disposiciones constitucionales y legales se otorgan a los Partidos Políticos.
5. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 71, prevé que el Instituto Estatal solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.
6. Que el artículo 123, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

7. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. Que en términos del artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sesión de instalación de fecha 25 de noviembre del año 2012, el Consejo Estatal inició el proceso electoral ordinario 2011-2012 de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.
9. Que el día 31 de agosto del año 2011, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria y, entre otros asuntos, aprobó el acuerdo número CE/2011/005, mediante el cual se constituyó la Comisión Permanente de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
10. Que el Proyecto de Promoción de la Participación Ciudadana y el Voto Libre, Secreto, Directo, Universal, Personal e Intransferible 2012, es el documento en el que se delimitan los marcos teóricos y conceptuales en materia de Comunicación Política Institucional que hablan de medios y democracia, en particular, en cuanto hace a los procesos electorales; a fin de Propagar la educación cívica y realizar elecciones confiables que permitan el ejercicio político electoral de los ciudadanos en la renovación de los Poderes Públicos - elección de Gobernador del Estado, Diputados y Presidentes Municipales y Regidores para el periodo constitucional, del primero de los mencionados, 2013-2018; y en tanto a los demás del comprendido del 2013 al 2015, bajo principios de certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad.
11. Que el Proyecto de Promoción de la Participación Ciudadana y el Voto Libre, Secreto, Universal, Directo, Personal e Intransferible 2012, para su diseño y ejecución, se elabora el Plan de Medios, documento en el cual, se realiza el estudio de la audiencia, es decir, los votantes para delinear el mensaje para la consecución de los objetivos del citado Proyecto, así como los medios masivos, personales y grupales para establecer la comunicación institucional que propician la vinculación Ciudadanía-Procesos Electoral que aporte a la organización del proceso electoral ordinario 2011-2012, compartiendo la visión de que los ciudadanos-vecinos, amigos y familiares, son los vigilantes y garantes del sufragio.
12. Que el Proyecto de Promoción de la Participación Ciudadana y el Voto Libre, Secreto, Directo, Universal, Personal e Intransferible 2012, para su diseño y ejecución, también establece los Lineamientos Generales para la producción de los materiales del mencionado Proyecto; documento que expresa las normas de operación para el diseño de la estrategia publicitaria institucional.
13. Que la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria el día 26 de marzo de 2012, aprobando el proyecto de acuerdo número CRYTV/2012/004, relativo a la promoción de la participación ciudadana y el voto libre, secreto, directo, universal, personal e intransferible 2012 del propio Instituto para el proceso electoral ordinario 2011-2012, donde los ciudadanos tabasqueños elegiremos al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios que integran la geografía electoral del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012.
14. Que mediante oficio número CRT/P/119-2012, de fecha 26 de marzo de 2012, recibido a las 21:15 horas en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en esa misma fecha, la Presidenta de la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió el proyecto de acuerdo número

CRYTV/2012/004 relativo a la promoción de la participación ciudadana y el voto libre, secreto, directo, universal, personal e intransferible 2012 del propio Instituto para el proceso electoral ordinario 2011-2012, donde los ciudadanos tabasqueños elegiremos al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012, para los efectos legales a que haya lugar.

15. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria efectuada el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, aprobó el acuerdo número CE/2012/029 mediante el cual a propuesta de la Comisión de Radio y Televisión, aprobó la promoción de la participación ciudadana y del voto libre, secreto, directo, universal, personal e intransferible 2012 del propio Instituto para el proceso electoral ordinario 2011-2012, donde los ciudadanos tabasqueños elegiremos al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012.
16. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como organismo público autónomo, responsable de la función pública de organizar las elecciones para la renovación periódica de los poderes públicos del Estado, tiene dentro de sus finalidades asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, por tanto, es necesario establecer una estrategia en medios impresos diarios, semanarios y revistas, que como profesionales de la comunicación, coadyuven con este órgano electoral estableciendo una estrategia de medios para tener una ciudadanía mejor informada en cada una de las etapas del proceso electoral ordinario 2011-2012, promocionando la participación ciudadana y el voto libre, secreto, directo, universal, personal e intransferible, por lo que se pone a consideración del pleno del Consejo Estatal el anexo técnico que se adjunta, mismo que se reproduce como si se insertara a la letra, formando parte íntegra del presente acuerdo.
17. Que en la sesión en que fue analizado el presente acuerdo, el Consejo, Presidente, razonó y justificó su aprobación en los siguientes términos: Accediendo a la petición de la Consejera Elidé Moreno Cáliz, quiero dejarle y precisarle lo siguiente. Ciertamente hay una diferenciación, pero cada diario inserta sus costos y ahí precisamente varían también las inserciones, como se puede ver algunas tienen más, otras tienen menos, pero el objetivo principal que buscamos precisamente es la difusión del voto, la difusión de la invitación a los ciudadanos que van a ser funcionarios de mesa directiva de casilla, buscamos que se le de más profundidad y más presencia, no es igual que aparezca un cintillo una o dos veces a la semana a que obviamente todos los días, porque hay ciudadanos que compran algunas veces los periódicos tomando en consideración la nota que aparece, y en otras no, incluso el que tenga un tiraje cada periódico, cada diario, no quiere decir que las ventas sean uniformes, regularmente tienen una súper venta, lo que buscamos como objetivos principales es darle más presencia al Instituto, pero sobre todo buscamos la promoción del voto, que la invitación a los ciudadanos para que acudan a las urnas esté de manera permanente en los diarios, así como despierta curiosidad el interés de ciertas noticias, hay personas que una vez a la semana pueden comprar un periódico, pero que una vez a la semana pueden ver esa promoción de nuestra institución, creo que en caso de los costos, pues cada diario, cada propietario le pone valor a sus inserciones, y en base a eso es que tomamos en cuenta o varían la cantidad de inserciones en lo particular, desde luego no por los costos dejaremos de hacer a un lado la promoción de invitar al ciudadano a votar, nuestro compromiso es precisamente cumplir con los principios que tenemos como institución, de promover el voto, de invitar a los ciudadanos a que

acudan a votar, de invitar a los ciudadanos a que sean funcionarios de mesa directiva y casilla, de invitarlos precisamente a que sean observadores electorales, eso es el interés del instituto, ese es uno de los principios que tiene señalado el instituto como esenciales, objetivo principal en lo que respecta en este caso al proceso electoral.

18. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

#### ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual se establece la distribución de inserciones en medios impresos diarios, semanarios y revistas, relativo a la promoción de la participación ciudadana y del voto libre, secreto, directo, universal, personal e intransferible 2012 del propio Instituto para el proceso electoral ordinario 2011-2012, donde los ciudadanos tabasqueños elegiremos al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012.

Segundo.- Se aprueba la distribución de inserciones en medios impresos diarios, semanarios y revistas, relativo a la promoción de la participación ciudadana y del voto libre, secreto, directo, universal, personal e intransferible 2012 del propio Instituto para el proceso electoral ordinario 2011-2012, donde los ciudadanos tabasqueños elegiremos al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012, que se adjunta como anexo técnico denominado "distribución de inserciones en medios impresos diarios, semanarios y revistas", mismo que se reproduce como si se insertara a la letra, formando parte íntegra del presente acuerdo.

Tercero.- A partir de la aprobación del presente acuerdo, la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través del Departamento de Comunicación Social, serán los encargados de la implementación del presente acuerdo.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con base en sus facultades realice conjuntamente con el auxilio del departamento de Comunicación Social, los trámites administrativos y ajustes financieros conducentes para realizar las inserciones a que se refiere el presente acuerdo en su anexo técnico, así como las necesarias para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2011-2012.

Quinto. Se dejan insubsistentes todas las disposiciones administrativas y reglamentarias, que se opongan al presente acuerdo.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día once de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE



ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS GATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUBROTO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

#### CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (N) OCHO FOLIOS ÚTILES Y ANEXO CONSISTENTE EN VEINTA Y DOS FOLIOS, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO OCHOSESIMOS DE FECHA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DE INSERCIONES EN MEDIOS IMPRESOS DIARIOS, SEMANARIOS Y REVISTAS, RELATIVO A LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, UNIVERSAL, PERSONAL E INTRANSFERIBLE 2012 DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, DONDE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ELEGIREMOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A LOS DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DE LOS 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL 1° DE JULIO DEL AÑO 2012; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA: LAS QUE SELE, RUBRICÓ Y FIRMÓ.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 138 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

## DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN MEDIOS IMPRESOS DIARIOS, SEMANARIOS Y REVISTAS

Villahermosa, Tabasco

### Objetivo

Promover el voto, la participación ciudadana y el fortalecimiento institucional en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, incluyendo la Jornada Electoral del 1 de Julio del 2012 donde se elegirá Gobernador del Estado, Diputados Locales, Presidentes Municipales y Regidores; mediante el uso de los espacios publicitarios en medios impresos de circulación estatal.

### Introducción

Con fundamento en el Artículo 2° párrafo cuarto y el Artículo 123° Fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala que "la promoción de la participación ciudadana y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco".

Por lo anterior el Departamento de Comunicación Social desarrolla el siguiente Plan de Medios para la Difusión de la Promoción del Voto en los diarios impresos estatales.

Éstos medios impresos de alta penetración se utilizan con la finalidad de orientar a la opinión pública en general sobre la importancia y objetivo de las diversas etapas del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, y estimular la participación ciudadana en las próximas elecciones.

En los Medios Impresos se programó un pautado de inserciones en los diarios, semanarios y revistas de mayor circulación de la entidad, para la publicación del mensaje institucional durante el periodo del 30 de Abril al 10 de julio del año 2012.

### PRESUPUESTO PARA INSERCIÓNES EN MEDIOS IMPRESOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012

(MAYO-JULIO)

|   |                        |                |
|---|------------------------|----------------|
| 1 | INSERCIÓNES EN DIARIOS | \$5,635,863.50 |
|---|------------------------|----------------|

|   |                                      |                       |
|---|--------------------------------------|-----------------------|
| 2 | INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS | \$714,892.00          |
|   | <b>TOTAL</b>                         | <b>\$6,348,755.50</b> |
|   | <b>IVA INCLUIDO</b>                  |                       |

### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN MEDIOS IMPRESOS

| No. | DIARIOS                       | MONTO                 |
|-----|-------------------------------|-----------------------|
| 1   | TABASCO HOY                   | \$1,636,362.00        |
| 2   | PRESENTE                      | \$350,784.00          |
| 3   | EL SOL DEL SURESTE            | \$185,414.40          |
| 4   | EL CRIOLLO                    | \$487,500.00          |
| 5   | NOVEDADES DE TABASCO          | \$339,300.00          |
| 6   | MILENIO                       | \$452,182.50          |
| 7   | EL HERALDO DE TABASCO         | \$178,315.20          |
| 8   | DIARIO OLMECA                 | \$220,500.00          |
| 9   | LA VERDAD DEL SURESTE         | \$102,000.00          |
| 10  | RUMBO NUEVO                   | \$382,800.00          |
| 11  | AVANCE TABASCO                | \$280,940.40          |
| 12  | TABASCO AL DÍA                | \$148,480.00          |
| 13  | EL CORREO DE TABASCO          | \$213,440.00          |
| 14  | ABC DE LA TARDE               | \$240,120.00          |
| 15  | DIARIO DE LA TARDE            | \$348,000.00          |
| 16  | AHORA TABASCO                 | \$69,600.00           |
|     | <b>TOTAL CON IVA INCLUIDO</b> | <b>\$5,635,863.50</b> |

### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN DIARIOS

| NO. | DIARIOS               | INSERCIÓNES |
|-----|-----------------------|-------------|
| 1   | PRESENTE              | 72          |
| 2   | TABASCO HOY           | 54          |
| 3   | EL SOL DEL SURESTE    | 72          |
| 4   | EL CRIOLLO            | 39          |
| 5   | NOVEDADES DE TABASCO  | 65          |
| 6   | MILENIO               |             |
| 7   | EL HERALDO DE TABASCO |             |
| 8   | DIARIO OLMECA         |             |
| 9   | LA VERDAD DEL SURESTE |             |
| 10  | RUMBO NUEVO           | 33          |
| 11  | AVANCE TABASCO        | 65          |
| 12  | TABASCO AL DÍA        | 16          |
| 13  | EL CORREO DE TABASCO  | 46          |
| 14  | ABC DE LA TARDE       | 23          |
| 15  | DIARIO DE LA TARDE    | 60          |
| 16  | AHORA TABASCO         | 15          |
|     | <b>TOTAL</b>          | <b>761</b>  |

## DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN DIARIOS

[illegible]

| DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN DIARIOS              |                    |                   |                    |                   |                    |   |   |                    |   |
|-----------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|---|---|--------------------|---|
| Diario                                              | 1                  | 2                 | 3                  | 4                 | 5                  | 6 | 7 | 8                  | 9 |
| <b>El Sol</b>                                       | Cuñilla Chico S/N  |                   | Cuñilla Chico S/N  |                   | Cuñilla Chico S/N  |   |   |                    |   |
| <b>El Sol</b>                                       | Cuñilla Grande S/N |                   | Cuñilla Grande S/N |                   | Cuñilla Grande S/N |   |   | Cuñilla Grande S/N |   |
| <b>NOVEDADES</b>                                    |                    |                   |                    |                   |                    |   |   |                    |   |
| <b>MILENIO</b><br><small>diario de la noche</small> | Cuñilla Chico S/N  | Cuñilla Chico S/N | Cuñilla Chico S/N  | Cuñilla Chico S/N | Cuñilla Chico S/N  |   |   |                    |   |
| <b>EL HERALDO</b><br><small>diario</small>          |                    |                   |                    |                   |                    |   |   |                    |   |
| <b>LA VERDAD</b>                                    | Cuñilla Chico S/N  | Cuñilla Chico S/N | Cuñilla Chico S/N  |                   | Cuñilla Chico S/N  |   |   |                    |   |
| <b>MUNDO NUEVO</b>                                  | Cuñilla Chico S/N  |                   |                    |                   | Cuñilla Chico S/N  |   |   | Cuñilla Chico S/N  |   |
| <b>Avance</b>                                       |                    |                   |                    |                   | XANTHILLO S/N      |   |   |                    |   |
| <b>EL CORREO</b>                                    | Cuñilla Chico S/N  |                   |                    |                   |                    |   |   |                    |   |
| <b>ABC</b>                                          | Cuñilla Grande S/N |                   |                    |                   | Cuñilla Grande S/N |   |   |                    |   |
| <b>LAIDE</b>                                        |                    |                   |                    |                   |                    |   |   |                    |   |
| <b>AHORA</b>                                        | Cuñilla Chico S/N  |                   |                    |                   |                    |   |   |                    |   |

| DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN DIARIOS |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
|----------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----------------|------------------|
| <b>EL COMERCIO</b>                     |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>EL PASO</b>                         | Cinco Chicos S/N |                  | Cinco Chicos S/N |                  | Cinco Chicos S/N |                 |                  |
| <b>EL SOL</b>                          |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>EL SUR</b>                          | Cinco Grande S/N | Cinco Grande S/N | Cinco Grande S/N |                  | Cinco Grande S/N |                 | Cinco Grande S/N |
| <b>NOVEDADES</b>                       |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>MILENIO</b>                         | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N |                  |
| <b>EL HERALDO</b>                      |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>EL SEÑOR</b>                        | Cinco Chico S/N  |                  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N  | Cinco Chico S/N |                  |
| <b>LA VERDAD</b>                       | Cinco Chico S/N  |                  | Cinco Chico S/N  |                  | Cinco Chico S/N  |                 |                  |
| <b>RUMBO NUEVO</b>                     | Cinco Chico S/N  |                  |                  | Cinco Chico S/N  |                  |                 | Cinco Chico S/N  |
| <b>Avance</b>                          |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>EL CONCRETO</b>                     | Cinco Chico S/N  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>el sur</b>                          |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>EL SUR</b>                          | Cinco Grande S/N |                  |                  | Cinco Grande S/N |                  |                 |                  |
| <b>LA RAZA</b>                         |                  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |
| <b>AHORA</b>                           | Cinco Chico S/N  |                  |                  |                  |                  |                 |                  |

# DISTRIBUCIÓN DE INSERCIONES EN DIARIOS

DISTRIBUCIÓN DE INSERCIONES EN DIARIOS

[illegible]

#### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIONES EN DIARIOS

| HORARIOS           |                  | DÍAS             |                  |                  |                  |                  |                  |
|--------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>Amor</b>        |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>El Sol</b>      | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H |                  |
| <b>El Sol</b>      |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>El Sol</b>      | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H |
| <b>NOVEDADES</b>   |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>Milenio</b>     | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H |                  |
| <b>El Heraldo</b>  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>La Verdad</b>   | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H |                  |
| <b>La Verdad</b>   | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  |                  |
| <b>Rumbo Nuevo</b> | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  |
| <b>Avance</b>      |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>El Correo</b>   | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  |                  |
| <b>abc</b>         |                  |                  |                  |                  |                  |                  |                  |
| <b>abc</b>         | Cinco Granda 8/H |                  | Cinco Granda 8/H | Cinco Granda 8/H |                  |                  |                  |
| <b>La De</b>       | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H | Cinco Chicos 8/H |                  |
| <b>Ahora</b>       | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |                  | Cinco Chicos 8/H |

#### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIONES EN DIARIOS

[illegible]

#### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN DIARIOS

[illegible]

#### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS

[illegible]

#### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN DIARIOS

[illegible]

DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS

|                   |         |         |  |  |           |  |
|-------------------|---------|---------|--|--|-----------|--|
| Periódico         |         |         |  |  |           |  |
| Financiero        |         |         |  |  |           |  |
| La Piedad         |         |         |  |  |           |  |
| Política          |         |         |  |  |           |  |
| Verónica          |         |         |  |  |           |  |
| 15 Minutos        |         | CORTADO |  |  |           |  |
| Paredón           |         |         |  |  |           |  |
| Razones           | CORTADO |         |  |  |           |  |
| Seguro            |         |         |  |  |           |  |
| Notas Políticas   |         |         |  |  |           |  |
| Tierra Libre      |         |         |  |  |           |  |
| La Chépe          |         |         |  |  |           |  |
| El Independiente  | CORTADO |         |  |  |           |  |
| La Voz del Pueblo | CORTADO |         |  |  |           |  |
| CLIP              |         |         |  |  |           |  |
| VANGUARDIA        |         |         |  |  | 1/2 PLANA |  |
| MERIDIÓN          |         |         |  |  |           |  |
| METROPOLIS        |         |         |  |  |           |  |

#### DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS

[illegible]

# DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS



DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS

[illegible]

DISTRIBUCIÓN DE INSERCIÓNES EN SEMANARIOS Y REVISTAS

[illegible]

**ACUERDO CE/2012/041**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**

**CONSEJO ESTATAL**

CE/2012/041

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO. A CELEBRARSE EL DÍA 1° DE JULIO DEL AÑO 2012.

## ANTECEDENTES

- I. El Consejo Estatal el día 25 de noviembre del año 2011, celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario del año 2011-2012, en el que los tabasqueños elegiremos por medio del sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 municipios que integran el Estado.
- II. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordene a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- III. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos de modificación del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales para el número de diputados de representación proporcional a electores de las 14 de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

## ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer conocer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segunda fracción, y 14, primera y segunda párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco,

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

- IV. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban

elejirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, de conformidad del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sus puntos de acuerdo tercero y quinto establecido:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinominal la conforman los distritos de:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| I        | Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique       |
| VI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VII      | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| IX       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| X        | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XV       | Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata |
| XVIII    | Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana       |
| XXI      | Distrito Electoral con Cabecera en Teapa           |

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinominal la integran los distritos de:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| II       | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| III      | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| IV       | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| V        | Distrito Electoral con Cabecera en Centla          |
| XII      | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIV      | Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán       |
| XVI      | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| XVII     | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XIX      | Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca        |
| XX       | Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso         |

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la denominación de 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

| DISTRITO ELECTORAL | DISTRITO ELECTORAL                                 |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| I                  | Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique       |
| II                 | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| III                | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| IV                 | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| V                  | Distrito Electoral con Cabecera en Centla          |
| VI                 | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VII                | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VIII               | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| IX                 | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| X                  | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XI                 | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XII                | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIII               | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIV                | Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán       |
| XV                 | Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata |
| XVI                | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| XVII               | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XVIII              | Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana       |
| XIX                | Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca        |
| XX                 | Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso         |
| XXI                | Distrito Electoral con Cabecera en Teapa           |

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

VI. En sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los municipios en que deberán elejirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación

proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, y en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elejirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elejirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

VII. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, plataformas electorales que se reproducen como si se insertaran a la letra.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos de expediente SUP-JRC-13/2012.

IX. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

X. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

XI. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/027, mediante el cual, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales Suscritos por el Estado Mexicano en Materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, expidió las convocatorias para elejir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012.

#### CONSIDERANDO

1. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 096 publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, reformó los artículos: 1, primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero, y de la fracción I a la VIII, dándosele a éstas una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo tercero, fracciones V y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18,

párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo, 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX Y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); y 66, párrafos primero y tercero, se adicionan: un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos, al artículo 63 bis; dos párrafos al inciso f) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73. se deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

2. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 099 publicado en el Periódico Oficial Extraordinario No. 52 de fecha 12 de diciembre de 2008, expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

3. Que con fecha once de enero de dos mil nueve, Jesús Ortega Mantecón, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Acción Nacional Democrática; y los diputados José Alberto Pinzón Herrera, José Armando Sotelo de la Vega Asmitia, Ovidio Chablé Martínez de Escobar, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Alipio Ovando Magaña, Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Casilda Ruiz Agustín, Crisanto Salazar Ruiz, Rafael Acosta León, Ezequiel Ventura Baños Baños, Armando Narciso, Correa Peña, Domingo García Vargas y Julio César Vidal Pérez, integrantes de la LIX Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que solicitaron la invalidez del Decreto 099, mediante el cual se publicó la Ley Electoral del Estado de Tabasco y se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones; publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil ocho, especialmente sus artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29 párrafo último in fine, 33 párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafos segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b), 113, párrafo penúltimo, 130, párrafo primero, 134 párrafo segundo, 149 in fine, 173, 205, 219, párrafo penúltimo, 223, párrafo final, 310, 313, 318, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, emitido y promulgado por el Congreso y por el Gobernador del Estado de Tabasco, respectivamente.

4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, resolvió lo que a continuación se describe:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 21, párrafo primero, primera parte, 68, fracción I; 69, párrafo último; 70, párrafos segundo y tercero; 72, 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero; 81, fracciones I, II y III; 82, 83, 84, 105, 113 párrafos primero, segundo y cuarto; 143, fracción VIII; 149, párrafo cuarto; 205; 310, fracción VIII; 313, fracción II y 318 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario iniciado el quince de marzo del año en curso, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la citada ley electoral.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo primero, parte final y 223, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuyo texto señala, respectivamente: "Esta disposición no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento" y "Sólo se podrán sustituir el o los candidatos registrados por una coalición, por causas del fallecimiento o incapacidad permanente. Para la sustitución, en estos casos, se tendrá que acreditar que cumplió con lo dispuesto en los artículos del 109 al 116, según corresponda", en los términos precisados en los considerandos octavo y décimo cuarto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se notifique esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 325, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando undécimo de esta sentencia.

SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 26, 29, párrafos primero y último; 33, párrafo primero; 34; 36, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV; 70, párrafo primero; 73; 76, párrafo tercero; 80, párrafo segundo; 106; 109, párrafo último, incisos a) y b); 130, párrafo primero; 137, fracción XIII; 173; 199, párrafo segundo; 219, párrafo penúltimo; 326, párrafo segundo; 336, párrafo tercero, fracciones I y III; y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta resolución.

SÉPTIMO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

5. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25 y derogó el segundo párrafo del artículo 223, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7151 F de fecha 19 de marzo de 2011, mediante decreto número 082, para quedar como sigue:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 19. El Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales; la distribución y delimitación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a los siguientes principios y variables básicas:

- Deberá dividirse la población total del Estado, entre el número de distritos señalados en el párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito;
- La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por encima o por debajo, inferior al 15% en los 21 distritos;
- La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la sección electoral, tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral;
- En la medida de lo posible, se procurará:
  - Contigüidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
  - Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí;
  - Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular; y
  - El respeto a las vías de comunicación, a otros factores geográficos y a la indivisibilidad de las secciones electorales.

ARTÍCULO 21. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes Bases:

- Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en no menos de las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;
- Todo Partido Político que alcance por lo menos el 2% de la votación total emitida en las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asignen Diputados según el principio de representación proporcional;
- Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial;
- En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en dos puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta regla no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales supere el límite antes señalado;
- Se asignarán en primer término y si tuvieran el caso, los diputaciones por el principio de representación proporcional que corresponden al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;
- Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;
- Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubiesen obtenido; y
- Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el 2% de la votación total emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 22. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 14 de la Constitución local;
- II. Ciente natural;
- III. Ciente rectificado; y
- IV. Resto Mayor.

Porcentaje mínimo: Es el equivalente al 2% de la votación total emitida en la elección, por el principio de representación proporcional.

Ciente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Ciente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el ciente natural o, en su caso, el ciente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.

**ARTÍCULO 23.** Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarán a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:
  - A. De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el ciente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderán a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.
- II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los requisitos obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución;
- III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de votos que, en ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de votos en la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación en la elección, se serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el número que le corresponda en su caso, en las referidas fracciones IV o V;
- IV. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos:
  - A. Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que queden por asignar, se aplicará un ciente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

**ARTÍCULO 24.** Una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que corresponden a los Partidos Políticos conforme a las bases y procedimiento previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal, bajo el siguiente procedimiento:

1. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubiesen asignado diputados por el principio de representación proporcional, en orden descendente, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
2. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un ciente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de diputados plurinominales a que tenga derecho;
3. Una vez obtenido el ciente, se distribuirán las diputaciones que le correspondan, determinando, conforme a números enteros, las curules en cada una de las circunscripciones, a partir de los votos obtenidos por el Partido Político en cada una de las dos circunscripciones plurinominales, comenzando por aquella en la que hubiese obtenido el mayor número de votos; en su caso, si realizada la distribución de curules por números enteros, faltare alguna diputación por distribuir, ésta se le asignará en la circunscripción plurinominal en la que tenga el mayor remanente de votos o resto mayor;
4. Una vez distribuidas las curules al Partido Político con mayor número de votos, se realizará la distribución de los demás Partidos Políticos, uno por uno, en el orden de la lista señalada en el punto 1 de este artículo, aplicando en lo conducente las reglas contenidas en los puntos 2 y 3;
5. En el supuesto de que al realizar la distribución de diputaciones conforme a los puntos anteriores se hubiesen agotado las curules a distribuir en una circunscripción plurinominal, se asignarán en la otra.

**ARTÍCULO 25.** En caso de que un Partido Político tenga la misma votación en las circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

**ARTÍCULO 223.**

I.

II.

## DEROGADO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el presente Decreto.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, infórmese al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 27009 y su acumulada 3/2009.

6. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción I del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial suplemento 7193 F de fecha 3 de agosto de 2011, mediante Decreto número 107
7. Que los artículos 35 fracción I y II, 39, 40, 41, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al número de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de tres en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

8. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterio, la obligatoriedad de observar los tratados internacionales que reconozcan los derechos humanos de la manera que más los favorezca; lo que repercute en una ampliación de facultades para las autoridades judiciales e incluso para las administrativas que hacen funciones materialmente jurisdiccionales, de las cuales no se encuentran excluidas las autoridades electorales; en ese sentido, nuestro país ha signado

tratados internacionales que tutelan derechos intrínsecos de los ciudadanos, los cuales a renglón seguido se analizan:

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 23 de marzo de 1978, de conformidad con el artículo 49

##### Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país

#### LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

##### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

- Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

##### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

##### Artículo 16. Libertad de Asociación

- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
- El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
- Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

##### Artículo 23. Derechos Políticos.

- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- a. participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

##### Artículo 29. Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y
- excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

#### DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se la reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desarrollo armónico de la sociedad democrática.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de la que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

En ese sentido, los tratados internacionales deben ser observados como se desprende del siguiente criterio del máximo órgano jurisdiccional del país:

##### Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Testis: P. LXXVIII/99

#### TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Paralelamente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que surge en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." para indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma

manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están reservadas a la Federación por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a las entidades federativas por esta Constitución". En consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia considera que la interpretación diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA", debe ser abandonada. La Suprema Corte de Justicia considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangil. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVIII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idéntica para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como jurisprudencia obligatoria la siguiente:

**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO, SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.**  
Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos, 116, párrafo primero, fracción I y 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomienda. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos al uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

##### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Lmar Frezas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.  
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-136/2001. Laura Ruboca Ortega Krauß. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.  
La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por mayoría de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.  
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Septiembre del Año 2003, páginas 26 y 27.

- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como criterio de jurisprudencia obligatoria, la que ha renglón seguido se reproduce:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**—Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así como hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser amplios, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

##### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. — Democracia Social, Partido Político Nacional. — 6 de junio de 2000. — Unanimidad de votos.  
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. — José Luis Amador Hurtado. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonso Barta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.  
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. — Sandra Rosario Ortiz Noyola. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonso Barta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones

jurídicas, omittiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.  
 Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, 29/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2000, páginas 72-73.

11. Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes;

12. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

13. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

15. Que de la interpretación armónica de los artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

16. Que el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;

La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en representación del Estado.

II.- Tener treinta años o más al día de la elección;

III.- No ser ministro de culto religioso alguno;

IV.- No ser titular de alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado,

Órganos Autónomos, ni Presidente Municipal; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, funcionario federal, estatal o municipal, ni ser miembro de las fuerzas armadas, ni haber tenido mando de fuerza pública o policial alguna, salvo que se separe definitivamente cuando menos durante los ciento veinte días naturales inmediatos, antes del inicio de registro de candidatos;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones ciento veinte días naturales inmediatos, antes del inicio de registro de candidatos;

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- No estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Que de la interpretación armónica de los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que se consideran como partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, mismos que previa constancia presentada ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales.

18. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

19. Que el artículo 219, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, que conforme al calendario actual resultan los días del 1° al 10 de mayo del año 2012.

20. Que el artículo 56, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos, postular candidatos a las elecciones estatal, distritales y municipales, en los términos de esta Ley y sus estatutos.

21. Que el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar suplementalmente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

22. Que ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el plazo establecido en el artículo 219 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, presentaron solicitudes de registro de candidatos para contender en la elección de Gobernador del Estado las coaliciones electorales y el partido político que a continuación se detallan:

- La coalición denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el día 7 de mayo del año 2012 a las 10 horas con 17 minutos, mediante escrito sin número, firmado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, Consejero Representante Propietario del partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

- La coalición denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, el día 8 de mayo del año 2012 a las 12 horas con 16 minutos, mediante escrito sin número, firmado por el Licenciado Roberto Romero del Valle, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Martín Palacios Calderón, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Ingeniero Gaspar Córdova, Comisionado Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano y C.P. Agustín Silva Vidal, representante del candidato al gobierno del Estado de Tabasco, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal de la citada coalición.

- El Partido Acción Nacional, el día 9 de mayo del año 2012 a las 10 horas con 54 minutos, mediante escrito sin número, firmado por el C. Marcos Álvarez Macossay, Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

23. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la revisión y verificación efectuada a las solicitudes de registros de candidatos, a Gobernador del Estado que fueron presentadas por el partido político y las coaliciones antes citadas, fueron seleccionados de conformidad con sus bases estatutarias y cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

24. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana de Tabasco, celebra sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

25. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

### ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual determina sobre el registro de las candidaturas para contender en la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Segundo.- Las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, fueron presentadas en tiempo y satisfacen los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y los propios estatutos de los partidos políticos.

Tercero.- Se registra al ciudadano Jesús Ali de la Torre, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por la coalición denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Cuarto.- Se registra al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por la coalición denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Quinto.- Se registra al ciudadano Gerardo Priego Tapia, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el partido político Acción Nacional, para contender en la elección, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Sexto.- Expidanse las constancias de registro a los candidatos postulados por el partido político y las coaliciones contendientes, en términos de los puntos tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo.

Séptimo.- Comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo en los términos del artículo 221 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Octavo.- Instrúyase a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para que de cumplimiento a lo señalado en la fracción X del artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y realice las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

Noveno.- Instrúyase al Secretario Ejecutivo para hacer pública, a través del Periódico Oficial del Estado y en 3 periódicos de mayor circulación en el Estado la conclusión del registro de candidaturas, así como los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y coaliciones que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 221 párrafo séptimo y 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día trece de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

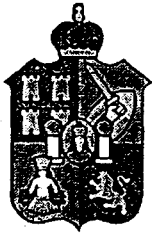
### CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (28) VEINTIOCHO FOLIOS ÚTILES, CONCORDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/041 DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A CELEBRARSE EL DÍA 1° DE JULIO DEL AÑO 2012; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

Doy fe.

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



# ACUERDO CE/2012/042

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2012/042

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA 1° DE JULIO DEL AÑO 2012.**

#### ANTECEDENTES

- I. El Consejo Estatal el día 25 de noviembre del año 2011, celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario del año 2011-2012, en el que los tabasqueños elegiremos por medio del sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible al legislador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 municipios que integran el Estado.
- II. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.

**SEGUNDO.** La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

- III. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional que se elijan en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a elegirse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, y 14 primero y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

- IV. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011

aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto estableció:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| I        | Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique       |
| VI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VII      | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| IX       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| X        | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XV       | Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata |
| XVIII    | Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana       |
| XXI      | Distrito Electoral con Cabecera en Teapa           |

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| II       | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| III      | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| IV       | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| V        | Distrito Electoral con Cabecera en Centla          |
| XII      | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIV      | Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán       |
| XVI      | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| XVII     | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XIX      | Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca        |
| XX       | Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso         |

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011-2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

| DISTRITO ELECTORAL |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| I                  | Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique       |
| II                 | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| III                | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| IV                 | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| V                  | Distrito Electoral con Cabecera en Centla          |
| VI                 | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VII                | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VIII               | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| IX                 | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| X                  | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XI                 | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XII                | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIII               | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIV                | Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán       |
| XV                 | Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata |
| XVI                | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| XVII               | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XVIII              | Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana       |
| XIX                | Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca        |
| XX                 | Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso         |
| XXI                | Distrito Electoral con Cabecera en Teapa           |

V. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

VI. En sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012, y en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, los Municipios que tienen más de cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguila, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional. En el caso contrario, en los Municipios con menos de cien mil habitantes se asignarán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y tres regidores por el principio de representación proporcional.

VII. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, plataformas electorales que se reproducen como sí se insertaran a la letra.

VIII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

IX. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

X. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

XI. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/027, mediante el cual, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales Suscritos por el Estado Mexicano en Materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, expidió las convocatorias para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012.

1. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 096 publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, reformó los artículos: 1, primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero de la fracción I a la VIII, dándosele a éstas una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo tercero, fracciones V y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XXX Y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); y 66, párrafos primero y tercero, se adicionan: un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos, al artículo 83 bis; dos párrafos al inciso f) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73. se deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

2. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 099 publicado en el Periódico Oficial extraordinario No. 52 de fecha 12 de diciembre de 2008, expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

3. Que con fecha once de enero de dos mil nueve, Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y los diputados José Alberto Pinzón Herrera, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Ovidio Chablé Martínez de Escobar, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Alipio Ovando Magaña, Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Casilda Ruiz Agustín, Crisanto Salazar Ruiz, Rafael Acosta León, Ezequiel Ventura Baños Baños, Armando Narciso Correa Peña, Domingo García Vargas y Julio César Vidal Pérez, integrantes de la LXI Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que solicitaron la invalidez del Decreto 099, mediante el cual se publicó la Ley Electoral del Estado de Tabasco y se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsecuentes reformas y adiciones; publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil ocho, especialmente sus artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29 párrafo último in fine, 33 párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafos segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b), 113, párrafo penúltimo, 130, párrafo primero, 134 párrafo segundo, 149 in fine, 173, 205, 219, párrafo penúltimo, 223, párrafo final, 310, 313, 318, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, y promulgado por el Congreso y por el Gobernador del Estado de Tabasco, respectivamente.

4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, resolvió lo que a continuación se describe:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere.

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 21, párrafo primero, primera parte; 69, fracción I, 69, párrafo último; 70, párrafos segundo y tercero; 72, 74, 75, 78, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero; 81, fracciones I, II y III; 82, 83, 84, 106, 113 párrafos primero, segundo y cuarto; 143, fracción VIII; 149, párrafo cuarto; 205; 310, fracción VIII; 313, fracción II y 316 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario iniciado el quince de marzo del año en curso, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la citada ley electoral.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo primero, parte final y 223, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuyo texto señala, respectivamente "Esta disposición no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el diez por ciento" y "Sólo se podrán sustituir a los candidatos registrados por una coalición, por causas del fallecimiento o incapacidad permanente. Para la sustitución, en estos casos, se tendrá que acreditar que cumplió con lo dispuesto en los artículos del 109 al 116, según correspondan", en los términos precisados en los considerandos octavo y décimo cuarto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se notifique esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 325, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando undécimo de esta sentencia.

SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 26, 28, párrafos primero y segundo; 34, 35, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV; 70, párrafo primero; 80, párrafo segundo; 106, 109, párrafo último, incisos a) y b); 120, párrafo primero; 137, fracción XIII; 173, 199, párrafo segundo; 219, párrafo penúltimo; 220, párrafo primero; 236, párrafo tercero, fracciones I y II; y, 346, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en el considerando quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto de esta resolución.

SÉPTIMO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

5. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25 y derogó el segundo párrafo del artículo 223, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7151 F de fecha 19 de marzo de 2011, mediante decreto número 082, para quedar como sigue:

#### LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 19. El Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales; la distribución y delimitación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:

- I. Deberá dividirse la población total del Estado, entre el número de distritos señalados en el párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito;
- II. La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por encima o por debajo, inferior al 15% en los 21 distritos;
- III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la sección electoral, tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad Municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral;
- IV. En la medida de lo posible, se procurará:
  - a) Contigüidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
  - b) Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí;
  - c) Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular;
  - d) El respeto a las vías de comunicación, a otros factores de indivisibilidad de las secciones electorales.

ARTÍCULO 21. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes Bases:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;
- II. Todo Partido Político que alcance por lo menos el 2% de la votación total emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asignen Diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponde en cada circunscripción plurinomial;
- IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta regla no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales exceda el límite antes señalado;
- VI. Se asignarán en primer término y si fuere el caso, las diputaciones por el principio de representación proporcional que correspondan al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;
- VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;
- VIII. Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido; y
- IX. Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el 2% de la votación total emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 22. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 19 de la Constitución local;
- II. Cociente natural;
- III. Cociente rectificado; y
- IV. Resto Mayor.

Porcentaje mínimo: Es el equivalente al 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Cociente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Cociente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el total de votos obtenidos por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución, y dividir el resultado de esta operación, entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo y las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.

ARTÍCULO 23. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarán a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:
  - A. De las curules diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que correspondan a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.
- II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución;
- III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total de la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V;
- IV. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos:
  - A. Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

ARTÍCULO 24. Una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a los Partidos Políticos conforme a las bases y procedimiento previstos en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinomial, bajo el siguiente procedimiento:

1. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubiesen asignado diputados por el principio de representación proporcional, en orden descendente, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
2. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de diputados plurinominales a que tenga derecho;
3. Una vez obtenido el cociente, se distribuirán las diputaciones que le correspondan, determinando, conforme a números enteros, las curules en cada una de las circunscripciones, a partir de los votos obtenidos por el Partido Político en las dos circunscripciones plurinominales, comenzando por aquella en la que hubiese obtenido el mayor número de votos; en su caso, si realizada la distribución de curules, faltare alguna diputación por distribuir, ésta se otorgará a la circunscripción plurinomial en la que tenga el mayor remanente de votos;
4. Una vez distribuidas las curules al Partido Político con mayor número de votos, se realizará la distribución de los demás Partidos Políticos, uno por uno, en el orden de la lista señalada en el punto 1 de este artículo, aplicando en lo conducente las reglas contenidas en los puntos 2 y 3;
5. En el supuesto de que al realizar la distribución de diputaciones conforme a los puntos anteriores se hubiesen agotado las curules a distribuir en una circunscripción plurinomial, se asignarán en la otra.

ARTÍCULO 25. En caso de que un Partido Político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

ARTÍCULO 223...

I. ...  
II. ...  
III. ...

DEROGADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, infórmese al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009.

6. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 96, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 152, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, primer párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a) y b), 226, primer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la Constitución y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I y II, el inciso a) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, mediante Decreto número 107.

7. Que los artículos 35 fracción I y II, 39, 40, 41, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ....

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, como resultado de la agrupación de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, el cual se ejerce de forma directa. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalan esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan sus leyes;

8. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterio, la obligatoriedad de observar los tratados internacionales que reconozcan los derechos humanos de la manera que más los favorezca, lo que repercute en una ampliación de facultades para las autoridades judiciales e incluso para las administrativas que hacen funciones materialmente jurisdiccionales, de las cuales no se encuentran excluidas las autoridades electorales; en ese sentido, nuestro país ha signado tratados internacionales que tutelan derechos intrínsecos de los ciudadanos, los cuales a renglón seguido se analizan.

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entró en vigor: 23 de marzo de 1978

##### Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas, de las mismas libertades, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE: CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

##### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

##### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

##### Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

##### Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

##### Artículo 29. Normas de Interpretación.

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la permitiera cualquiera de los Estados partes;
- limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención a la que sea parte uno de dichos Estados;
- excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y
- excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

#### DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se la reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo XXXI. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitado para ello.

En ese sentido, los tratados internacionales deben ser observados como se desprende del siguiente criterio del máximo órgano jurisdiccional del país:

Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: X, Noviembre de 1999  
Test: P. LXXV/99

#### TRATADOS INTERNACIONALES. SE UNICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Perseverantemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... según la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constitucional, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de los demás, normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y sub-  
jerarquía de los dos, en sus respectivos ámbitos y áreas, y que la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano, inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y de las leyes. Interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades y a toda la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Poder Legislativo a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y no en su calidad de órgano de gobierno; en consecuencia, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas, y por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para comprender la jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia.

independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados." No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

9. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como jurisprudencia obligatoria la siguiente:

**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.** Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomienda. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto, el derecho a ser votado, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Lamas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rabeles Ortega Krausles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

10. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como criterio de jurisprudencia obligatoria, la que ha renglón seguido se reproduce:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electorales consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. — Democracia Social, Partido Político Magisterial. — 8 de junio de 2000. — Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-114/2001. — José Luis Amador Hurtado. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que abordó la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. — Sandra Rosario Ortiz Noyola. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que abordó la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis 33ELJ 29/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73.

11. Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes;

12. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

13. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

15. Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán cumplir con los principio de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.

16. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 15 los requisitos que deben satisfacer los candidatos a Diputados, siendo los siguientes:

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.

II.- Tener veintinueve años cumplidos el día de la elección;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;

IV.- No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser Titular de alguno de los órganos autónomos, ni Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente, Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o persona que ejerza el control del propio instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

17. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 64 los requisitos que deben satisfacer los candidatos a Regidores:

Artículo 64.-

XI.- Para ser regidor se requiere:

a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b).- Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c).- No ser ministro de algún culto religioso;

d).- No tener antecedentes penales;

e).- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

g) No ser Titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

h) No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieran separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

i) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes

18. Que de la interpretación armónica de los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que se consideran como partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, mismos que previa constancia presentada ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales.

19. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

20. Que el artículo 219, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, que conforme al calendario actual resultan los días del 1° al 10 de mayo del año 2012.

21. Que el artículo 56, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos, postular candidatos a las elecciones estatal, distritales y municipales, en los términos de esta Ley y sus estatutos.

22. Que el artículo 137 fracción XVIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, Registrar las listas de candidatos a Diputados; así como las de Regidores ambas de Mayoría Relativa y Proporcional que presenten los Partidos Políticos ó Coaliciones.

23. Que el artículo 14, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, determina que para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político que los solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales.

24. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 220, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos a que se refieren sus párrafos anteriores de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de diputados y 12 planillas de presidentes municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 106 al 109, de acuerdo con la elección que se trate.

25. Que el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de síndicos, se determinará en razón directa de la población del municipio que representan, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos los regidores electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal y sufragio en el principio de representación proporcional.

26. Que el capítulo cuarto de la Ley Electoral del estado de Tabasco, denominado de la representación Proporcional para la integración de los Ayuntamientos, en sus artículos 27 y 28 establece lo que a renglón seguido se transcribe:

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 27. Los Ayuntamientos de los Municipios deberán tener Regidores conforme al Principio de Representación Proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establece esta Ley.

Los Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 28. Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominante mayoritaria;

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los Municipios cuya población sea de cien mil o menos habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente dos Regidores electos según el Principio de Representación Proporcional que se asignarán a la primera y segunda votación minoritaria respectivamente;

b) En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán tres Regidores, dos y uno a la primera y segunda votación minoritaria sucesivamente.

Para tener derecho a este criterio en ambos casos, deberá obtenerse el 2% o más de la votación emitida en la elección correspondiente; y

c) Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.

27. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, en fecha 9 de mayo de 2012, emitió los juicios para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos expediente: TET-JDC- 32/2012-I y sus acumulados.

#### RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC- 32/2012-I, TET-JDC-34/2012-II, TET-JDC-35/2012-IV, TET-JDC- 36/2012-V, TET-JDC-38/2012-II y TET-JDC-39/2012-III, al diverso juicio TET-JDC-32/2012-I, en consecuencia, gírense copias certificadas del presente fallo a los expedientes de los juicios que se acumulan.

SEGUNDO. Se confirma la validez de la sesión del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, iniciada el uno de abril de dos mil doce y concluida el veintinueve del mismo mes y año.

TERCERO. Se deja sin efectos la designación de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los distritos electorales uninominales I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, que fue hecha por el VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco durante la sesión iniciada el uno de abril de dos mil doce, concluida el veintinueve del mismo mes y año.

CUARTO. Se deja sin efectos la designación de los candidatos a presidentes municipales correspondientes a dieciséis de los diecisiete municipios que integran la Entidad, que fue hecha por el VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, durante la sesión iniciada el uno de abril de dos mil doce y concluida el veintinueve del mismo mes y año; con excepción de la designación de la candidatura correspondiente a presidente municipal de Huimanguillo, Tabasco; la cual subsiste por las consideraciones vertidas en el considerando noveno de la presente sentencia.

QUINTO. Quedan intocados los acuerdos y designaciones de candidatos distintos a los precisados en los resoluciones TERCERO y CUARTO que anteceden y que fueron hechos por el VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, durante la sesión iniciada el uno de abril de dos mil doce y concluida el veintinueve del mismo mes y año.

SEXTO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de Revolución Democrática en Tabasco que inmediatamente de que sean notificados de la presente sentencia, convoquen a los miembros del VIII Consejo Estatal Electivo a una nueva sesión plenaria para los efectos precisados en el numeral 5, incisos a, b y c, del considerando DÉCIMO del presente fallo.

SÉPTIMO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al cumplimiento de la presente sentencia en términos de los lineamientos expresados en el numeral 7, incisos a, b, c, del considerando DÉCIMO del presente fallo.

OCTAVO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, así como a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, acuerden lo conducente en relación con todas y cada una de las solicitudes de información, documentación y demás peticiones que han resultado fundadas en la presente sentencia considerando noveno del presente fallo.

NOVENO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político y al

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informar a este Tribunal Electoral de Tabasco del cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

28. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la revisión y verificación realizada, de las solicitudes de registros de candidatos que fueron presentadas por el partido político y coaliciones antes citados, se emitieron diversos oficios de requerimiento, enviados al partido Acción Nacional y las coaliciones, mismos que dentro del término legal fueron respondidos, solventándose las inconsistencias observadas.

29. Que una vez solventadas las inconsistencias señaladas, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determina que las solicitudes de registros de candidatos que fueron presentadas por el partido político Acción Nacional y las coaliciones antes citadas, cumplieron con los requisitos del artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

30. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebra sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

31. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

#### ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, relativo al registro de candidatos que contendrán en la elección de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Segundo.- Las solicitudes de registro de candidatos a Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional para los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, fueron presentadas en tiempo y satisfacen los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y los propios estatutos de los partidos políticos.

Tercero.- Quedan registradas formal y legalmente las listas regionales de candidatos a Diputados a contender en el proceso electoral ordinario 2011-2012, con jornada electoral a celebrarse el 1° de julio del presente año, por el principio de representación proporcional presentadas por el partido político Acción Nacional y las coaliciones referidas en las dos circunscripciones en que se divide la entidad, conforme se detalla a continuación:

#### DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL

##### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PROPIETARIO  
MIRELLA ZAPATA HERNANDEZ  
JULIO CESAR GONZALES AGUIRRE  
JORGE LUIS ORTIZ MORALES  
CÉSAR ABREU CASANOVA  
GUADALUPE VALENZUELA CABRALES  
YRVIN LINCOLN COLORADO RAMON  
MARIA DE JESUS ARIAS GARDUZA  
SUPLENTE  
JOSE GUADALUPE CUY COLII  
MARIA GUADALUPE ZURITA PEREZ  
GRISelda DE LA CRUZ HERNANDEZ  
ANADA ESTHER PAVÓN DEL RIVERO  
FAUSTO JESUS ARGABEZ BALCAZAR

LUZ DEL ALBA REYES FUENTES

ROGELIO GERONIMO PEREZ

##### PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PROPIETARIO

JOSE DEL PILAR CORDOVA HERNANDEZ

MARIA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG

MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ

HERLINDA ALVAREZ GOMEZ

RENE LOPEZ OVANDO

MARTHA PATRICIA ALVAREZ GOMEZ

SINHUE CASANOVA MAGANA

SUPLENTE

MARIO RAFAEL LLERGO LAZARTE

DIDORA INES ROJAS AREVALO

DARWIN GARCIA SERRA

ELVIRA DEL CARMEN GIL NOYOS

MONORATO HERNANDEZ ZAURET

GUADALUPE MAYO REYES

JOSE ALONSO CASTILLO GUZMAN

##### PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

PROPIETARIO

ROSALINDA LOPEZ HERNANDEZ

CANDELARIO PEREZ ALVARADO

ADÉLA MENDEZ MARTINEZ

AGUSTIN SILVIA VIDAL

IRMA HIDALGO SUAREZ

ANTONIO DE LA CRUZ REYES

MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ

SUPLENTE

ALEJANDRA BERENICE ARIAS TREVILLA

PABLO RODRIGUEZ NATAREN

CINTHIA YOLANDA SOLIS CORREA

LAUREANO NARANJO COBIAN

YARENIS OLAN BAEZA

HIPOLITO OLMOS CONTRERAS

PATRICIA DEL CARMEN DIAZ MEDINA

##### PARTIDO DEL TRABAJO

PROPIETARIO

ROGERS ARIAS GARCIA

DANIEL ARMENTA ABANDONADO

LAURA BEATRIZ RUIZ ARIAS

BASTI ZURIZADAI TRUJILLO RODRIGUEZ

SALOMON ARIAS LOPEZ

ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

EDGAR MORALES RAMOS

SUPLENTE

JONATAN SARRACINO SARRACINO

JORGE PALMA RODRIGUEZ

CONCEPCION VIDAL SANCHEZ

GUADALUPE DE LOS ANGELES RODRIGUEZ MORENO

JULIO CESAR CHABLE ARIAS

BERENICE RODRIGUEZ HERNANDEZ

HECTOR MARTINEZ PEREZ

##### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

PROPIETARIO

PATRICIO BOSCH HERNANDEZ

JOSE MANUEL MARENCO JUAREZ

MARIA ISABEL JAVIER BECERRA

SUPLENTE

PABLO ANTONIO JIMENEZ PONS

JOSE ATILA SALVADOR GONZALEZ

MARIO DE LA CRUZ CRUZ

##### MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO

GASPAR CORDOBA HERNANDEZ

GUILLERMO TORRES LOPEZ  
 EDGAR ROGEL ANDRADE MARTINEZ  
 BLANCA ESTELA GOMEZ VILLALPANDO  
 JUAN CARLO SALA OYNEA  
 MATILDE CARRASCO  
 BERTHA EDNA GONZALEZ GONZALEZ  
 SUPLENTE  
 VICENTE ESCALANTE MARTINEZ  
 LORENA PATRICIA VEDRERO  
 JULIO CESAR BOCANEGRA GARCIA  
 GUADALUPE SUAREZ LEON  
 MARIA DEL CARMEN MAY LOPEZ  
 MARIBEL OSORIO SALDIVAR  
 LORENA LANDERO HERNANDEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
 BLANCA ESTELA FULIDO DE LA FUENTE  
 ZOE VAZQUEZ JIMENEZ  
 REYES ADRIANA JIMENEZ SANCHEZ  
 DIANA MAGDALENA PUCH GALVAN  
 SILVIA LUISA MANEUR SILVAN  
 ROGELIO HERNANDEZ STIVALET  
 ISMAR LOPEZ ORTIZ  
 SUPLENTE  
 MARIO MIRABAL ALVAREZ

MARIA DE LOURDES GONZALEZ CONCEPCION  
 WILBERT FLORENCIO SANCHEZ MAGAÑA  
 JORGE LUIS JERONIMO REYES  
 JOSE ANTONIO GARCIA SARAO  
 OLIVIA MARTINEZ IGNACIO  
 JOSE HUMBERTO HOY LOPEZ

**DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN NOMINAL****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

PROPIETARIO  
 FRANCISCO CASTILLO RAMIREZ  
 MARIA CRUZ RAMIREZ DE LOS SANTOS  
 MARISELA ARELLANO MADRIGAL  
 CRISTOBAL ISIDRO BAUTISTA  
 FERNANDO MIGUEL SANCHEZ DOMINGUEZ  
 ANA MARIA ALVAREZ GOMEZ  
 RAMON LIGONTO COLLADO  
 SUPLENTE  
 LORENA CASTILLO GOMEZ  
 ANGEL DOMINGUEZ JIMENEZ  
 ALBERTO SOLANO CHABLE  
 MARIA ISABEL ROMERO PEREZ  
 ESMERALDA IVES MARTINEZ  
 RAMON GOMEZ JIMENEZ  
 JOSE PEREZ DOMINGUEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
 PEDRO ANTONIO ESTRADA ALMEIDA  
 ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW  
 FRANCISCO HERRERA LEON  
 LAURA MORALES ACUÑA  
 FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA  
 YENI CASTILLO ACOSTA  
 JULIO CESAR MENDEZ OLIVA  
 SUPLENTE  
 HECTOR MANUEL PEREZ ROMERO  
 DHELENA DENISSE SANCHEZ ROMERO  
 MARCO VINICIO BARRERA NOGUEL

ARIANA CRISTELL VELAZQUEZ DE LA CRUZ  
 ROBERTH GENDER DE LA CRUZ ARELLANO  
 DORA MARIA MADRIGAL BARRAJON  
 EDGAR JONATHAN PALMA MADRIGAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
 FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
 NEYDA BEATRIZ GARCIA MARTINEZ  
 CHARLES MENDEZ SANCHEZ  
 SEBASTIANA OLAN CHABLE  
 CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES  
 BEATRIZ ORTIZ FERNANDEZ  
 ARISTEO ALCUDIA AGUIRRE  
 SUPLENTE  
 ALFREDO IZQUIERDO ALVARADO  
 MARTHA COLORADO JIMENEZ  
 BLADIMIR HERNANDEZ SALAYA  
 MATILDE JIMENEZ VAZQUEZ  
 JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ  
 TRELIA GUADALUPE MAGAÑA LOPEZ  
 ADAN BAUTISTA VIDAL

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
 MARTIN PALACIOS  
 SAUL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 MIRNA CORDOVA ARELLANO  
 FRANCISCA LOPEZ COLLADO  
 LUCAS DE DIOS GARCIA  
 YOLANDA CUSTODIO CASTILLO  
 MANUEL ANTONIO LAZO ZURITA  
 SUPLENTE  
 FERMIN CONTRERAS SANCHEZ  
 MAXIMO HERNANDEZ HERNANDEZ  
 MARIA ANTONIA GOMEZ CUSTODIO  
 MARISABEL ALMEIDA DE DIOS  
 FERNANDO MARIN GUILLERMO  
 BELGICA LARA CAMPOS  
 MARIO IVAN MARTINEZ VILLALOBOS

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
 JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS  
 BEATRIZ ADRIANA GARCIA MAYO  
 GUADALUPE CHAN RIVERA  
 SUPLENTE  
 ROCIO YESENIA JIMENEZ ZEPEDA  
 MAURICIO CABRERA HERRERA  
 JOSE RUBEN LEON DOMINGUEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 ROSA KARINA TREJO ESTRADA  
 DALILA LOPEZ HERNANDEZ  
 JOSE MARIO VIDAL PALMA  
 MARILU JAVIER  
 MARIA DIAZ LOPEZ  
 KAREN ASTRID JIMENEZ  
 ELIAS VAZQUEZ  
 SUPLENTE  
 ROBERT MENDEZ GONZALEZ  
 HERNAN DE DIOS JIMENEZ  
 JOSE FRANCISCO VIDAL MONTEJO  
 MAPLENE RIVERA TORRES  
 PATRICIA PERALTA GIL  
 MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ  
 SANTIAGO ESTEBAN TORRES

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
MILEIDY ARACELY QUEVEDO CUSTODIO  
OLIVIA LEZAMA MORALES  
MANUEL ANTONIO MADRIGAL HERNANDEZ  
MARIA CRISTINA CAUDILLO RAMOS  
SONIA LOPEZ GARCIA  
THELMA VAZQUEZ DOMINGUEZ  
JULIAN COLORADO CALDERON  
SUPLENTE  
LUIS ROBERTO ESCALANTE LOPEZ  
MARICELA SANCHEZ PEREZ  
ERIKA YULIANA CALIX CORDOVA  
DEYSI GUADALUPE JACINTO BAUTISTA  
CARLOS ALBERTO GARCIA JERONIMO  
MARIA DE JESUS VICENTE RUIZ  
SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ

Cuarto.- Quedan registrados y legalmente las planillas de candidatos a regidores que serán electos por el principio de representación proporcional en el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentadas por el partido político Acción Nacional y las coaliciones referidas para integrar los Ayuntamientos de los 17 municipios de la entidad, conforme se detalla a continuación:

**REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE BALANCÁN**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
ALBERTO DE LA CRUZ POZO  
SUPLENTE  
GUILER ACOSTA ARCOS

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
JULIA ALICIA PALMA CORDOVA  
SUPLENTE  
LISSETTE FLORES LOZA

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
BENITO HERRERA FOSTER  
LLUNELIA CABRERA VALENZUELA  
SUPLENTE  
ELIO CHACON LOPEZ  
AMANDA PAREDES SUAREZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MAYRA ALEJANDRA ROMERO CORREA  
JUAN GABRIEL LOPEZ JUAREZ  
SUPLENTE  
VICTORIA PAZ DANIELA  
PEDRO ALBERTO GUTIERREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
DEYSI LOPEZ HERNANDEZ  
SUPLENTE  
RODOLFO DEHESA PECH

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
GUADALUPE DEL SOCORRO RODRIGUEZ NICOLIN  
SUPLENTE  
MARIA LOISA HERRERA MARTINEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
CRESCENCIO TOTOSAUS SANTIAGO  
SUPLENTE  
JOSE MANUEL ZAMUDIO ALEJO

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE CARDENAS**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
ALIPIO APARICIO ESCOBAR  
MARISELA CARDENAS PUEENTES  
SUPLENTE  
ENNA ALVAREZ VILLA LOBOS  
JOSE MIGUEL RABELO ENRIQUE

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
JUAN MANUEL CORDOVA  
BEATRIZ DEL VALLE  
SUPLENTE  
JOSE FRANCISCO PEREZ REYES  
VIOLETA DE LOS SANTOS PERALTA

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
ABRAHAM ROSIQUE ACOSTA  
MARTHA MARIA JIMENEZ VIDAL  
JORGE ALBERTO HERNANDEZ CARBAJAL  
SUPLENTE  
MARCO ANTONIO HERNANDEZ DE LA O  
GUADALUPE SANCHEZ TORRES  
NELSON FELIX LOPEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
DANIEL LOPEZ HERNANDEZ  
LEONARDO SALAYA LOPEZ  
ANTONIA SALAYA LOPEZ  
SUPLENTE  
MAMERTO CASTILLO HERNANDEZ  
CLEMENTE ADORNO RUIZ  
VIANEY ISIDRO ADORNO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
CANDELARIA CORTES DE LA CRUZ  
LAZARO IZQUIERDO JIMENEZ  
MARISOL IZQUIERDO DE LOS SANTOS  
SUPLENTE  
DANIELA GARCIA ESCOBAR  
LAURA CORDOVA  
MARITZA RODRIGUEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
OSCAR RUBEN JIMENEZ QUINTANA  
ANTONINO DOMINGUEZ MORALES  
SUPLENTE  
DAVID ALCARAZ ZAPATA  
JOSE RAFAEL CANO OCHOA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
HERNAN HEBERTO SASTRE ZAVALA  
SUPLENTE  
MA ESTHER IBARRA HERNANDEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE CENTLA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
ANGEL PULIDO MONTEJO  
JORGE SALVADOR LARA GOMEZ  
SUPLENTE  
AMERICA TACU GOMEZ  
ALBERTA CHAVEZ LOPEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
LILIANA CONCEPCION CONTRERAS RUZ

FRANCISCO DIAZ MONTEJO

SUPLENTE

MIGUEL ALBERTO MARAÑO GARCÍA

KARINA ARELLANO PADRON

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO

NORMA ALICIA HERNANDEZ SANCHEZ

JUAN SANCHEZ SANCHEZ

SUPLENTE

JUANA MAY PEREZ

CARLOS ALBERTO PEREZ MARTINEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO

PABLO HIPOLITO GARCÍA

OSCAR JESUS REYES CURZ

SUPLENTE

CONCEPCION MENDOZA PEREZ

MIGUEL VIDAL ALVAREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO

MARIA CANDELARIA LOPEZ SANCHEZ

MOISES MORALES FELIX

SUPLENTE

AURORA DEL CARMEN ORUETA BOLON

ANDRES VILLICAÑA CERVANTES

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO

AMBROSIA DE LA CRUZ HERNANDEZ

ABRAHAM RECHY CORZO

SUPLENTE

ASUNCION HERNANDEZ GARCIA

MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RODRIGUEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO

PAULINO ALVAREZ TAN

SUPLENTE

YAZMIN HERNANDEZ BARRERA

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE CENTRO**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO

MARICARMEN GARCIA MUÑOZ APARICIO

MARTHA BEATRIZ TOVAR ROMERO

SUPLENTE

JULIA MACOSAY LASTRA

JOSE FERNANDO RODRIGUEZ Y MONTAÑO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO

JOSE MARCOS QUINTERO BUENDIA

LEONCIO LOPEZ MONTOYA

SUPLENTE

ALDO PRATS MOQUEIRAS

MARGARITA ORTEGA RODRIGUEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO

RUBEN ACOSTA GARCIA

JULIA GERONIMO GARCIA

SIMON HERNANDEZ VILLAMIL

SUPLENTE

DIEGO OCTAVIO XI

ROSA NELLI DE LA CRUZ GONZALEZ

JOSE ORTIZ POTERILLO

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO

REYES CARRERA CEFERINO

ALICIA GRACIELA TAPIA CARRILLO

JOSE MORALES COLORADO

SUPLENTE

ISAAC SANCHEZ RODRIGUEZ

YRENE GARCIA PEREZ

ABRAHAM CONTRERAS JIMENEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO

FASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE

JOSE MANUEL VÁZQUEZ GARCIA

SUPLENTE

ARMANDO SUAREZ BROCA

PATRICIA PEREZ MAYO

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO

JUAN DE DIOS CORDOVA HERNANDEZ

SUPLENTE

ALBERTO ESCOBEDO GALARZA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO

ANA LILA CEBALLOS TRUJEQUE

GERARDO ANTONIO DE MUCHA OCAÑA

SUPLENTE

MARIA DEL PILAR TORRUCO HERNANDEZ

JOSE DAVID ARROYO RODRIGUEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE COMALEALCO**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO

ARIATNE ZULEMA ALDUNCIN FALCONI

MIRIAM AGUILAR CORDOVA

SUPLENTE

NELSON GARCIA SALVADOR

GILMER CERINO CORDOVA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO

JESUS PEREZ LOPEZ

JOAQUIN PEREZ ALVAREZ

SUPLENTE

URANIA RODRIGUEZ SOBERANO

NIGDA MOGUEL CORDOVA

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO

SERGIO GUSTAVO BUENO HECHEN

SEBASTIANA GARCIA ARIAS

CARLOS JAVIER OLAN CORDOVA

SUPLENTE

ALFONSO HERNANDEZ GIL

LETICIA ZARATE PEREZ

MARIO COLIN DE LA TORRE

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO

MARIA ELENA GONZALEZ CASTELLANOS

GABRIEL JIMENEZ

ISABEL CRISTINA GONZALEZ

SUPLENTE

RUBI CORDOVA

FRANCISCO GARCIA

SOCORRO GONZALEZ CASTELLANOS

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO

ALBERTO ALAMILLA PEDRON

ANA BEATRIZ PARIZOT WOLTER

ANUAR VALDEZ DAGDUG

SUPLENTE

ARTURO ACOSTA SILVAN

SANTA RAMOS TORRES

CARLOS MAGAÑA OLAN

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
DANIEL GALLEGOS RAMIREZ  
IRIS GABRIELA HERNANDEZ AVALOS

SUPLENTE  
NATHANAEL ZAPATA GARCIA  
AUREA RUIZ MARTINEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
MARIA CARLOTA VICENCIO GALLARDO  
SUPLENTE  
EUNICE HERNANDEZ MAGAÑA

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE CUNDUACARÁ****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
ARQUIMEDES JAVIER GONZALEZ DE DIOS  
CARMEN ALVAREZ GOMEZ

SUPLENTE  
GUADALUPE MURILLO ZAPATA  
MARIA MAGDALENA BOLAINA HERNANDEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
JUAN HERNANDEZ MURILLO  
VERONICA GARCIA DIAZ  
SUPLENTE  
MARIA VICTORIA CARBALLO PRIAS  
YSSEL MORILLO

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
JOSE MANUEL CORTAZAR LOPEZ  
MARIA ROSARY CUSTODIO LOPEZ  
JAVIER DE LA CRUZ VINAGRE  
SUPLENTE  
ASUNCION CEBALLOS DIAZ  
FRANCISCA GONZALEZ GARCIA  
DANIEL PALMA MORALES

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
ANA MARTIN CUSTODIO LARA  
FANY DEL CARMEN MARTINEZ GARCIA  
JOEL GORDILLO RAMIREZ  
SUPLENTE  
DORA MARIA PEREZ  
ANA SHEILI GARCIA RAMIREZ  
JUAN JOSE HERRERA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
AUSENCIO LUNA DE DIOS  
SUPLENTE  
MARTHA LOPEZ GAMAS

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
JORGE GUZMAN LUCIANO  
MARTHA MARIA REYES MAY  
SUPLENTE  
ALBERTO CAMPOS DE LA FUENTE  
JULIA DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
GUADALUPE GOMEZ DE LA CRUZ  
SUPLENTE  
SEBASTIANA MARTINEZ ALMEIDA

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
JAVIER CALDERON MENA

**SUPLENTE**

MARTHA BEATRIZ GONZALEZ GARCIA  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
YOLANDA MAGDALENA SANTILAN FIGUEROA

SUPLENTE  
JOSE MANUEL SAGUNDO CARAVEO

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
BENITA ROSARIO MENDEZ  
SUPLENTE  
SARA DEL ROSARIO CABRERA GOMEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MAURO GUZMAN LOPEZ  
FRANCISCO MOA PADILLA  
SUPLENTE  
VICTOR SANTIAGO JIMENEZ  
JOSE LUIS CRUZ PADILLA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
OLIVIA DEL CARMEN NUÑEZ JASSO  
SUPLENTE  
VIRGINIA GARCIA PEREZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
MARIA TERESA DE JESUS MALDONADO BORGES  
SUPLENTE  
ISABEL SANCHEZ GUTIERREZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
CARLOS MANUEL LOPEZ HERNANDEZ  
SUPLENTE  
PATRICIO GONZALEZ GONZALEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE HUIMANTLA****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
RAMON SALCEDO GUZMAN  
RAQUEL GUADALUPE AGUIRRE HERNANDEZ  
SUPLENTE  
NATIVIDAD XX MENA  
RAFAEL GARDUZA ALEJANDRO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
AGUSTINA CORNELIO SANTIAGO  
MARIA GUADALUPE CAMO OLAN  
SUPLENTE  
JOSE ALFREDO LEYVA ALENAS  
ROMAN HERNANDEZ BALCAZAR

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
JESUS ALBERTO ARAGON OTAZO  
ESPERANZA ABALOS MENDEZ  
JAVIER GOMEZ DE LA ROSA  
SUPLENTE  
JUAN NAHUM RAMIREZ VERA  
JOSEFINA AGUILAR SANTIAGO  
LUIS ENRIQUE MARTIN CARRILLO

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BOLAINAS  
SANTIAGO MARTINEZ BOLAINAS  
BERNABE MARTINEZ BOLAINAS  
SUPLENTE  
LUSVIA PEREZ RIOS  
CLEMENTE MARTINEZ DIAZ  
ADONAY LOPEZ LOPEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
JOSE LUIS PERALTA PALACIOS

SUPLENTE  
ARMANDO CRUZ MENDEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
MARIA GUADALUPE SANCHEZ LOPEZ  
YESSENIA SANCHEZ BALCAZAR

SUPLENTE  
FLOR DE MARIA TORRES GARCIA  
LORENA JIMENEZ MORALES

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
MARIA ELENA GONZALEZ PIRA  
NOELIA MORFIN LOPEZ

SUPLENTE  
CANDELARIA AYALA SALAYA  
AGUSTIN RUIZ CHEVEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE JALAPA****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
WILFREDO ACOSTA BORDABERRA

SUPLENTE  
MARIA VICTORIA BOCANegra

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
GAVILONDO GONZALEZ TORRES

SUPLENTE  
MARGARITA CARDENAS TORRES

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
MANUEL RAMON CARDENAS CERVANTES

SUPLENTE  
DAVID GUSTAVO CONTRERAS ZURITA

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MARIA DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ

SILVIANO HERNANDEZ CARDENAS

SUPLENTE  
JURMA MARIA PERERA HERNANDEZ

CLEVER OROPEZA FLOTA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
PEDRO GARCIA HIDALGO

SUPLENTE  
ANA LETICIA FLOTA GUZMAN

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
DAVID MENDEZ CANARILLO

SUPLENTE  
TRINIDAD ZAMUDIO CAMBRANO

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
MARIA ENRIQUETA GONZALEZ

SUPLENTE  
JOSE JUAN ALFONSO GONZALEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE JALAPA****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
ISIDRO PEREGRINO CORDOVA

SUPLENTE  
ROSEN PEREGRINO GALVEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
OSIRIS RAMOS VAZQUEZ

SUPLENTE  
MARIA REYES MONTEJO DE LA CRUZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
JORGE ALBERTO GARCIA IZQUIERDO

SUPLENTE  
LUCIO SANTOS HERNANDEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
JOSE ISABEL HERNANDEZ GARCIA

ORIETA ORUETA MADRIGAL

SUPLENTE  
ANGEL CERINO

NATIVIDAD CASTELLANOS PEREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
ZADY AVALOS IZQUIERDO

DOLORES PATRICIA DOMINGUEZ MERITO

SUPLENTE  
YDMARA YAJAHIRA AVALOS IZQUIERDO

RAUL ARROYO OLAN

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
ISIDRO JIMENEZ LOPEZ

AMPARO SANCHEZ SANTOS

SUPLENTE  
SALVADOR JIMENEZ ALEJANDRO

MARIA TOMASA QUIROGA PEREZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
RICARDO LOPEZ ALVARADO

SUPLENTE  
JULIO CESAR ALAMILLA PEREZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE JONUTA****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
OBDULIA AGUIRRE CENTENO

SUPLENTE  
NOE AGUILAR BALCAZAR

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
SEPERINA DANAS

SUPLENTE  
JANETRA ARGAEZ MENDEZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
MOISES ASENCIO CHAN

MANUEL PERAZA

SUPLENTE  
DAVID HERNANDEZ MENDOZA

RUBEN SANCHEZ CHAN

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
ITURBIDE ASCENCIO HERNANDEZ

ESMERALDA SANCHEZ RODRIGUEZ

SUPLENTE  
CUAUTEMOC ASCENCIO CANUL

YOLANDA GAXIOLA MACIAS

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
DIOGENES ZUBIETA CASTRO

SUPLENTE  
GILBERTO CRUZ SALVADOR

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
GRECIA SANCHEZ CHAN

SUPLENTE  
PAMELA LISBETH RODRIGUEZ SANCHEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
HONORATO GERONIMO DOMINGUEZ

SUPLENTE  
DULCE MARIA DE GUADALUPE QUI CAN

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE MACUSPANA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
PEDRO GABRIEL HIDALGO CACERES

LOIS DANIEL BENAVIDES MARTINEZ

SUPLENTE  
MAYRA VIANETT MARTINEZ GARCIA

JULIETA BRITO BRINDIS

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
MOISES P. SO OROPEZA

WALTER S. D. MORALES

SUPLENTE  
CARLOS C. ORDOZCO PEREZ

LAURA DE CARMEN JIMENEZ DE LA CRUZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
MARIA H. DE JERONIMO

JESUS A. LA DOMINGUEZ

ADRIANA A. DE EVOLUCION

SUPLENTE  
MARIA G. DE GUADALUPE GARCIA ANTONIO

JAIME D. DE LA CRUZ

ROSSINA A. A. MARVALEZ ANDRADE

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
JOSE FELIX PINOZA

MARIA ELIZABETH MENA SALVADOR

SUPLENTE  
SANTIAGO J. JIMENEZ MORALES

NINFA C. DE FLORES

**PARTIDO DE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
ELIAS E. MENA HERNANDEZ

BENJAMIN A. A. CALANTE CAÑA

SUPLENTE  
JUAN LUIS M. GARCIA GOMEZ

DAVID E. DE LA CRUZ PEREZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
FLORENCIO MENDEZ CAMARILLO

LEANDRO VELAZQUEZ FELIX

SUPLENTE  
ISABEL NATIVIDAD HERNANDEZ JIMENEZ

MARIA DEL CARMEN QUE SANCHEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
JOSE EDGAR MENDOZA CHABLE

SUPLENTE  
YOLANDA LOPEZ CHABLE

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE NACALUCCA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
LUIS PEREZ OLAN

NADCHREILLY BARRERA GOMEZ

SUPLENTE  
LAURA AQUINO RODRIGUEZ

ATLANHUAC BARRERA GOMEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
FRANCISCO ALVAREZ RODRIGUEZ

NICANOR LOPEZ TOSCA

SUPLENTE  
RAUL CANO REYES

FRANCISCA JESUS ZURITA BALCAZAR

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
REYES PEREZ SANCHEZ

MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ OVANDO

LEOPOLDO PEREZ GARCIA

SUPLENTE  
GASPAR LANDERO BAYONA

MARIA YSABEL GARCIA SOVERANES

MARCOS ANTONIO DE LA O PEREZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ

OSCAR LANDERO HERNANDEZ

SUPLENTE  
JORGE RODRIGUEZ SANCHEZ

JOSE LANDERO OLAN

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
ALEJANDRO GARCIA BADUY

MARTHA CECILIA MONTEJO GARCIA

SUPLENTE  
JOSUE RODRIGUEZ AGUILAR

JULIO CESAR FRIAS RODRIGUEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
MARIA DE LOURDES CADENGO VELAZQUEZ

JOSE ESTEBAN TORRES

SUPLENTE  
JUAN RODRIGUEZ MAY

ANTONIA ESTEBAN DE LOS SANTOS

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
SARA ALVAREZ DIAZ

PABLO DE LA O DE LA O

SUPLENTE  
DEYSI SANCHEZ MORALES

FELIX LAZARO GARCIA

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE PARAISO**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
MAGDALENA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VELEZ

SUPLENTE  
MIGUEL PEREGRINO HERNANDEZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
MAXIMINO DOMINGUEZ HERNANDEZ

SUPLENTE  
GUADALUPE JIMENEZ FLORES

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
FABIOLA DE LA FUENTE GONZALEZ

JULIO CESAR CONTRERAS SANTOS

SUPLENTE  
MAYLEM CARDENAS DOMINGUEZ

SERGIO PEÑA CONTRERAS

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MARICELA DOMINGUEZ JERONIMO

MARIA DEL ROSARIO CHABLE

SUPLENTE  
FATIMA DOMINGUEZ ANGULO  
ELVIA MEDEL PALMA

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
LORIEH LAZARO JAVIER  
ASUNCION GARCIA RODRIGUEZ  
SUPLENTE  
ESTHER LANDY DE LA CRUZ RAMIREZ  
MARCOS ALEJANDRO HERNANDEZ  
  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
ISAAC LOPEZ GUERRA  
SUPLENTE  
ANDRES GARCIA SEGURA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
CLIVE ERUBIEL CASTILLO LOPEZ  
SUPLENTE  
MARCOS TORRES AVALOS

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE TACOTALPA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
HECTOR LINO LOPEZ ZENTELLA  
SUPLENTE  
MARILYN RUIZ RUIZ

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
JUANA DEL CARMEN DOMINGUEZ MARMAÑA  
SUPLENTE  
ANTONIO ACOSTA PASCUAL

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
GABRIELA DE LA CRUZ BALCAZAR  
SUPLENTE  
MARIA MARGARITA AMECA MANZANILLA

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MARGARITA PEREZ DOMESTICO  
CARLOS MARIO PEREZ DOMESTICO  
SUPLENTE  
ENEIDA RAMIREZ GUZMAN  
ILDEFONSO ALVAREZ SARRACINO

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
FELIPE PEREZ CRUZ  
SUPLENTE  
SARITA SANCHEZ PEREZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
RUBEN DANIEL ASENSIO SANTOS  
SUPLENTE  
LUIS GONZALO CAMPOS GONZALEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
JOSE MATILDE ALMEIDA PIEDRA  
SUPLENTE  
YANET CRISTINA RAMIREZ MARTINEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE TEAPA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
FLOR DE MARIA VILLEGAS LOPEZ  
SUPLENTE  
RAFAEL ALVARADO CASAS

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
MARIA DEL CARMEN  
VERONICA GONZALEZ  
SUPLENTE  
CARLOS JAVIER NANGUPE LOPEZ  
ALEJANDRO MORA RAMIREZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
JOSE ANTONIO LOPEZ CANCINO  
SUPLENTE  
AUDELINO VALENCIA RAMIREZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
MARTIN JESUS CRUZ LOPEZ  
CINTHIA GUADALUPE CRUZ JUAREZ  
SUPLENTE  
JESUS MIGUEL RUIZ BAUTISTA  
ENEIDA VILLARREAL RODRIGUEZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
RAFAEL RAMOS GONZALEZ  
SUPLENTE  
THELMA BERMUDEZ CASTRO

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
GUILLERMO DOMINGUEZ PEREZ  
SUPLENTE  
SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
RAMON SOSA SANCHEZ  
SUPLENTE  
YESSENIA JIMENEZ SANCHEZ

**REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL  
MUNICIPIO DE TENOSIQUE**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
DORA MARIA SCHERRER PALOMEQUE  
SUPLENTE  
ALEJANDRINO MOSQUEDA MOSQUEDA

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

PROPIETARIO  
VICTOR MANUEL SUAREZ MADARIAGA  
SUPLENTE  
CATARINO HERNANDEZ PEREZ

**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

PROPIETARIO  
JORGE ABREU RODRIGUEZ  
SUPLENTE  
ANTONIO RICARDO VARGAS RODRIGUEZ

**PARTIDO DEL TRABAJO**

PROPIETARIO  
JOSE ANTONIO BLANCO CASTELLANOS  
SOCORRO GARCIA GARCIA  
SUPLENTE  
MAXIMO MUÑOZ ROSARIO  
MARTHA LUZ PELAYO SUAREZ

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**

PROPIETARIO  
RICARDO MARTIN DOMINGUEZ MARTINEZ  
SUPLENTE  
LUCAS OCTAVIO ORTIZ SANCHEZ

**MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
JUAN ALONSO HUERTA  
SUPLENTE  
MARIA DE JESUS VILLELA CERDA

**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

PROPIETARIO  
SALVADOR SUAREZ DIAZ

SUPLENTE  
EVELIO MAGAÑA CONTRERAS

Quinto.- Expídanse las constancias de registro de las listas regionales de candidatos a Diputados y de las planillas de Regidores por el principio de representación proporcional, en términos de los puntos tercero y cuarto del presente acuerdo.

Sexto.- Comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo en los términos del artículo 221 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Séptimo.- Instrúyase a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para que de cumplimiento a lo señalado en la fracción X del artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y realice las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

Octavo.- Instrúyase al Secretario Ejecutivo para hacer pública, a través del Periódico Oficial del Estado y en 3 periódicos de mayor circulación en el Estado la conclusión del registro de candidaturas, así como los nombres de los candidatos registrados y de los partidos y coaliciones que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 221 párrafo séptimo y 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día trece de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

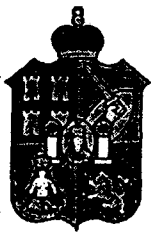
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 136, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

#### CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE 66) SESENTA Y CINCO FOLIAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2012/043 DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA 1° DE JULIO DEL AÑO 2012; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO RUBRICO Y FIRMA.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



## ACUERDO CE/2012/043

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2012/043

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS COMICIOS A CELEBRARSE EL DÍA 1° DE JULIO DEL AÑO 2012.

#### ANTECEDENTES

- I. El Consejo Estatal el día 25 de noviembre del año 2011, celebró sesión de instalación, declarando el inicio formal y solemne del proceso electoral ordinario del año 2011-2012, en el que los tabasqueños elegiremos por medio del sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 municipios que integran el Estado.
- II. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/002 de fecha 26 de mayo de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de ese organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales, cuyos puntos de acuerdo son del tenor siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, se realice lo conducente a fin de hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado en Distritos Electorales Uninominales.
- SEGUNDO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente al pleno del Consejo Estatal, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.
- TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- III. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 137 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/010 de fecha 16 de noviembre de 2011, ordenó a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de diputados de representación proporcional a elegirse en cada una de ellas observando lo establecido en los artículos 12 párrafo segundo y 14 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

#### ACUERDO

PRIMERO.- En términos del artículo 137, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ordena a la Junta Estatal Ejecutiva de este organismo electoral, hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio del Estado para la división del ámbito territorial de las circunscripciones electorales plurinominales, así como el número de Diputados de Representación Proporcional a

elegerse en cada una de ellas, observando lo establecido en los artículos 12, segundo párrafo, y 14 primero y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Dirección de Organización y Capacitación Electoral, será la encargada de informar oportunamente a los integrantes del Consejo, de las actividades que se realicen relativas a los estudios motivo del presente acuerdo.

- IV. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2011 aprobó el acuerdo número CE/2011/013, mediante el cual determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales, el ámbito territorial de cada una de las circunscripciones plurinominales, así como el número de diputados por el principio de representación proporcional que deban elegirse en cada una de ellas, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, con base en los estudios presentados por la Junta Estatal Ejecutiva, en observancia del artículo 199 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y en sus puntos de acuerdo tercero y quinto estableció:

Tercero.- En términos de los considerandos del presente acuerdo y conforme a los estudios realizados por la Junta Estatal Ejecutiva, se determina como ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales para el proceso electoral ordinario 2011-2012, la siguiente:

La primera Circunscripción Plurinomial la conforman los distritos de:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| I        | Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique       |
| VI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VII      | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| IX       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| X        | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XIV      | Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata |
| XVIII    | Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana       |
| XXI      | Distrito Electoral con Cabecera en Teapa           |

Previniendo como Cabecera de circunscripción el VI Distrito Electoral con Cabecera en Centro.

La segunda Circunscripción Plurinomial la integran los distritos de:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| II       | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| III      | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| IV       | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| V        | Distrito Electoral con Cabecera en Centla          |
| XII      | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIV      | Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán       |
| XV       | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| XVI      | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XVII     | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XIX      | Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca        |
| XX       | Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso         |

Previniendo como Cabecera de circunscripción el II Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas.

Quinto.- Para el proceso electoral ordinario 2011 - 2012 se mantiene la demarcación territorial de los 21 Distritos Electorales Uninominales, quedando dividido el territorio del Estado de Tabasco en 21 Distritos Electorales Uninominales como se precisa a continuación:

| DISTRITO | CABECERA DISTRITAL                                 |
|----------|----------------------------------------------------|
| I        | Distrito Electoral con Cabecera en Tenosique       |
| II       | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| III      | Distrito Electoral con Cabecera en Cárdenas        |
| IV       | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| V        | Distrito Electoral con Cabecera en Centla          |
| VI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VII      | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| VIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| IX       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| X        | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XI       | Distrito Electoral con Cabecera en Centro          |
| XII      | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIII     | Distrito Electoral con Cabecera en Comalcalco      |
| XIV      | Distrito Electoral con Cabecera en Cunduacán       |
| XV       | Distrito Electoral con Cabecera en Emiliano Zapata |
| XVI      | Distrito Electoral con Cabecera en Huimanguillo    |
| XVII     | Distrito Electoral con Cabecera en Jalpa de Méndez |
| XVIII    | Distrito Electoral con Cabecera en Macuspana       |
| XIX      | Distrito Electoral con Cabecera en Nacajuca        |
| XX       | Distrito Electoral con Cabecera en Paraiso         |
| XXI      | Distrito Electoral con Cabecera en Teapa           |

- V. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2011/019, aprobado en sesión

extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año 2011, determinó los topes de gastos de precampaña de las elecciones de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados de Mayoría Relativa y de Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

- VI. En sesión extraordinaria efectuada el día catorce de diciembre del año dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2011/020, mediante el cual determinó los municipios en que deberán elegirse dos síndicos por el principio de mayoría relativa y habrán de asignarse tres regidores, por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario 2011-2012 y en el punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

Primero.- Para el proceso electoral ordinario del año 2011 - 2012, los Municipios que tengan cien mil habitantes son: Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Nacajuca y Macuspana; por tanto en esos Municipios se elegirán dos síndicos por el principio de mayoría relativa y se asignarán tres regidores por el principio de representación proporcional, por mandato de ley, a contrario sensu, en los Municipios con menos de cien mil habitantes que integran la geografía electoral del Estado, se elegirá un síndico por el principio de mayoría relativa y se asignarán dos regidores por el principio de representación proporcional.

- VII. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/017, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día quince de febrero del año 2012, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal, para las elecciones locales a celebrarse el 1° de julio del año 2012, plataformas electorales que se reproducen como si se insertaran a la letra.

- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la Resolución número RES/2012/006, mediante la cual determinó sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" para el proceso electoral ordinario del año 2011-2012, que presentan los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente SUP-JRC-13/2012.

- IX. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2012/022, aprobado en sesión ordinaria efectuada el día veintinueve de febrero del año 2012, determinó los topes máximos de gastos de campaña de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales y Regidores para el proceso electoral ordinario 2011-2012.

- X. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó la resolución número RES/2012/008, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los autos del expediente SUP-JRC-36/2012 y determina lo procedente sobre la solicitud de registro de la coalición total denominada "Compromiso por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2011-2012, presentada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

- XI. En sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el acuerdo número CE/2012/027, mediante el cual, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales Suscritos por el Estado Mexicano en Materia de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco, expidió las convocatorias para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a los Diputados de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, así como a los Presidentes Municipales y Regidores de los 17 Municipios del Estado, en los comicios a celebrarse el 1° de julio del año 2012.

## CONSIDERANDO

1. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 896 publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6905 B de fecha 8 de noviembre de 2008, reformó los artículos: 1, primer párrafo; 9, párrafos primero, segundo y tercero y de la fracción I a la VIII, dándosele a éstas una nueva estructura integrada por apartados; 11, 12, segundo párrafo; 13, 14, párrafo tercero, fracciones V y VI; 15, párrafo primero, fracciones III y IV y párrafo segundo; 17, primer párrafo; 18, párrafo segundo; 21, párrafos primero y segundo; 23, 24, 36, fracciones XIX, XX, XXV y XLV; 37, 44, fracciones II y IV; 47, 48, 50, 63 bis párrafos tercero, fracciones V y VI, y sus últimos seis párrafos; 64, párrafo primero, fracciones I y XI inciso f); y 66, párrafos primero y tercero, se adicionan: un sexto párrafo al artículo 4; tres párrafos a la fracción IV del artículo 15; dos párrafos a la fracción IV del artículo 44; cuatro párrafos, al artículo 63 bis; dos párrafos al inciso f) de la fracción XI del artículo 64; y tres párrafos, al artículo 73, se deroga la fracción XXXIX del artículo 36, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
2. Que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto número 099 publicado en el Periódico Oficial extraordinario No. 52 de fecha 12 de diciembre de 2008, expidió la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
3. Que con fecha once de enero de dos mil nueve, Jesús Ortega Martínez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y los diputados José Alberto Pinzón Herrera, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Ovidio Chablé Martínez de Escobar, Adán Augusto López Hernández, Oscar Cantón Zetina, Alipio Ovando Magaña, Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Casilda Ruiz Agustín, Crisanto Salazar Ruiz, Rafael Acosta León, Ezequiel Ventura Baños Baños, Amando Narciso Correa Peña, Donatillo García Vargas y Julio César Vidal Pérez, integrantes de la LIX Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que solicitaron la invalidez del Decreto 099, mediante el cual se publicó la Ley Electoral del Estado de Tabasco y se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, de veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis y sus subsiguientes reformas y adiciones; publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de diciembre de dos mil ocho, especialmente sus artículos 21, párrafo primero, 22, párrafo segundo, 29 párrafo último in fine, 33 párrafo primero in fine, 34, 69, 70, párrafos segundo y tercero, 72, 73, 75, 76, 78, 82, 84, 106, 109, párrafo último, incisos a) y b), 113, párrafo penúltimo, 130, párrafo primero, 134 párrafo segundo, 149 in fine, 173, 205, 219, párrafo penúltimo, 223, párrafo final, 310, 313, 318, 325, párrafo octavo, 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, emitido y promulgado por el Congreso y por el Gobernador del Estado de Tabasco, respectivamente.
4. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009, resolvió lo que a continuación se describe:

PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad acumuladas a que este expediente se refiere:

SEGUNDO. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 21, párrafo primero, primera parte; 68, fracción I; 69, párrafo último; 70, párrafos segundo y tercero; 72, 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero; 81, fracciones I, II y III; 82, 83, 84, 105, 113 párrafos primero, segundo y cuarto; 143, fracción VIII; 149, párrafo cuarto; 205; 310, fracción VIII; 313, fracción II y 318 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 19, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos décimo cuarto y décimo quinto de esta resolución, en la inteligencia de que esa declaración surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario iniciado el quince de marzo del año en curso, en términos de lo previsto en el artículo 200 de la citada ley electoral.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo primero, párrafo último y 22, párrafo último, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuyo contenido es el siguiente: "Esta disposición no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en Distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida por el elector por ciento" y "Sólo se podrán sustituir o los candidatos registrados, por una sustitución, por causas del fallecimiento o incapacidad permanente, en la sustitución, en estos casos, se tendrá que acreditar que cumplió con lo dispuesto en los artículos del 109 y 116, según corresponda", en los términos precisados en los considerandos octavo y décimo cuarto de esta resolución, en la inteligencia de que esa

declaración surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que se notifique esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTO. Se reconoce la validez del artículo 325, párrafo octavo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos de la interpretación conforme plasmada en el considerando undécimo de esta sentencia.

SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 26, 29, párrafos primero y último; 33, párrafo primero; 34, 36, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV, 70, párrafo primero; 73, 78, párrafo tercero; 80, párrafo segundo; 106, 109, párrafo último, incisos a) y b); 130, párrafo primero; 137, fracción XIII; 173, 199, párrafo segundo; 219, párrafo penúltimo; 326, párrafo segundo; 336, párrafo tercero, fracciones I y III; y 346, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de esta resolución.

SÉPTIMO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

5. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos 19, 21, 22, 23, 24, 25 y derogó el segundo párrafo del artículo 223, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 7151 F de fecha 19 de marzo de 2011, mediante decreto número 082, para quedar como sigue:

## LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 19. El Estado de Tabasco se divide en 21 distritos electorales uninominales, la distribución y delimitación territorial de los distritos será determinada por el Consejo Estatal, atendiendo a los siguientes elementos y variables técnicas:

- I. Deberá dividirse la población total del Estado, entre el número de distritos señalados en el párrafo anterior, para obtener el promedio poblacional por distrito;
- II. La desviación del promedio poblacional por distrito procurará ser, por encima y por debajo; inferior al 15% en los 21 distritos;
- III. La unidad de agregación en la integración de los distritos, deberá ser la sección electoral, tomando en cuenta la delimitación de comunidades o colonias y las vías de comunicación, procurando en la medida de lo posible la integridad Municipal, salvo los casos en que el territorio de un municipio deba ocupar más de un distrito electoral;
- IV. En la medida de lo posible, se procurará:
  - a) Contigüidad, que implica que los distritos se conformen por una sola parte de territorio, interconectados con otros distritos y de ninguna manera, deben estar fragmentados al interior;
  - b) Continuidad, que implica que los distritos se integren por unidades de agregación vecinas entre sí;
  - c) Compacidad, entendida como la situación en la que el perímetro de los distritos adquiera una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular; y
  - d) El respeto a las vías de comunicación, a otros factores geográficos y la indivisibilidad de las secciones electorales.

ARTÍCULO 21. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes Bases:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales;
- II. Todo Partido Político que alcance por lo menos el 2% de la votación total emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que se le asignen Diputados según el principio de representación proporcional;
- III. Al Partido Político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su porcentaje de votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial;
- IV. En ningún caso, un Partido Político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Cámara que exceda en dicho punto su porcentaje de votación estatal emitida. Esta regla no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales exceda el límite antes señalado;
- VI. Se asignarán en, primer término y si fuere el caso, las diputaciones por el principio de representación proporcional que correspondan al Partido Político que se encuentre en los supuestos de las fracciones IV y V anteriores;
- VII. Posteriormente, se otorgará una curul a cada partido Político que hubiese obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, excluyendo al Partido Político que se hubiere ubicado en el supuesto de la fracción anterior;
- VIII. Finalmente, se asignarán las curules restantes a los Partidos Políticos con derecho a ello en proporción directa con la votación que hubieren obtenido; y
- IX. Si ningún Partido Político se encuentra en los supuestos de las fracciones IV o V, se otorgará una curul a cada Partido Político que hubiese obtenido, por lo menos, el 2% de la votación total emitida y, posteriormente, se asignarán las curules restantes en proporción directa con la votación recibida por cada uno de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 22. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos:

- I. Porcentaje mínimo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 14 de la Constitución local;
- II. Cociente natural;
- III. Cociente rectificado; y
- IV. Resto Mayor.

Porcentaje mínimo: Es el equivalente al 2% de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Cociente natural: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo y dividir el resultado de esta operación, entre el número de curules pendientes de repartir, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por asignar, las diputaciones otorgadas mediante porcentaje mínimo.

Cociente rectificado: Es el resultado de restar a la votación estatal emitida, el total de votos utilizados por los Partidos Políticos para alcanzar el porcentaje mínimo, y el resultado obtenido por el Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución, y dividir el resultado de esta operación entre el número de diputados por asignar, que se obtiene después de haber deducido de las catorce curules por repartir, las diputaciones asignadas mediante porcentaje mínimo, las asignadas al Partido Político al que se le hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las referidas fracciones IV o V.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, una vez hecha la asignación de curules, aplicando el cociente natural o, en su caso, el cociente rectificado. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiesen diputaciones por distribuir.

ARTÍCULO 23. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. Se realizará ejercicio para determinar, si es el caso de aplicar a algún Partido Político los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 14 de la Constitución, para ello, se obtendrán las curules que se le asignarían a cada Partido Político, conforme a lo siguiente:
  - A. De las catorce diputaciones por repartir se otorgará una a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que queden por distribuir, se aplicará el cociente natural, determinando conforme a números enteros, las curules que corresponderían a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizará el resto mayor para determinar a qué Partido Político corresponden.
- II. Se asignarán las diputaciones por el principio de representación proporcional en el orden y con los resultados obtenidos del ejercicio realizado en términos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, en el caso de que a ningún Partido Político le fuera aplicable alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 14 de la Constitución;
- III. En el supuesto de que algún Partido Político alcanzara un número de diputados por ambos principios que excediera de 21 o de que su porcentaje de curules del total de la Legislatura, excediera en ocho puntos o más a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta el límite establecido, en su caso, en las referidas fracciones IV o V;
- IV. Una vez hecha la asignación al Partido Político que se hubiere ubicado en alguno de los supuestos mencionados en la fracción anterior, se asignarán las curules pendientes de repartir, entre los demás Partidos Políticos en los siguientes términos:
  - A. Se asignará una curul a cada Partido Político que tenga el porcentaje mínimo;
  - B. Para las curules que queden por asignar, se aplicará un cociente rectificado, asignando conforme a números enteros las curules a cada Partido Político; y
  - C. Si aún quedaren diputaciones por asignar se utilizará el resto mayor.

ARTÍCULO 24. Una vez que se haya determinado el número de diputados por el principio de representación proporcional que corresponden a los Partidos Políticos según el procedimiento previsto en los artículos anteriores, el Consejo Estatal realizará la distribución de curules a cada Partido Político por circunscripción plurinominal, bajo el siguiente procedimiento:

1. Elaborará una lista de los Partidos Políticos a los que se les hubiesen asignado diputados por el principio de representación proporcional, según el procedimiento, tomando en cuenta el total de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;
2. La distribución de curules comenzará por el Partido Político que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir el que encabeza la lista señalada en el punto anterior. Para este efecto, se obtendrá un cociente, que será el resultado de dividir el total de la votación obtenida por el Partido Político entre el número de diputados plurinominales a que tenga derecho;
3. Una vez obtenido el cociente, se distribuirán las diputaciones que le correspondan, determinando, conforme a números enteros, las curules en cada una de las circunscripciones, a partir de los votos obtenidos por el Partido Político en cada una de las dos circunscripciones plurinominales, comenzando por aquella en la que hubiese obtenido el mayor número de votos; en su caso, si realizada la distribución de curules por números enteros, faltare alguna diputación por distribuir, ésta se le asignará en la circunscripción plurinominal en la que tenga el mayor remanente de votos o resto mayor;
4. Una vez distribuidas las curules al Partido Político con mayor número de votos, se realizará la distribución de los demás Partidos Políticos, uno por uno, en el orden de la lista señalada en el punto 1 de este artículo, aplicando en lo conducente las reglas contenidas en los puntos 2 y 3;
5. En el supuesto de que al realizar la distribución de diputaciones conforme a los puntos anteriores se hubiesen agotado las curules a distribuir en una circunscripción plurinominal, se asignarán en la otra.

ARTÍCULO 25. En caso de que un Partido Político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

#### ARTÍCULO 223 ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

#### DEROGADO

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá realizar las previsiones presupuestales correspondientes a fin de llevar a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, infórmese al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cumplimiento de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009.

6. Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones I inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo; 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, punto 1, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II, IV, V, VI, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VII, 261, fracción II, 266, fracción I, incisos c) y d) de la fracción II y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, el inciso c) a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I II y III, el inciso e) del artículo 266, todos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, siendo publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, mediante Decreto número 107.

7. Que los artículos 35 fracción I y II, 39, 40, 41, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. ...
 

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

8. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la obligatoriedad de observar los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos de la manera que más los favorezca, lo que resulta en una

ampliación de facultades para las autoridades judiciales e incluso para las administrativas que hacen funciones materialmente jurisdiccionales, de las cuales no se encuentran excluidas las autoridades electorales; en ese sentido, nuestro país ha signado tratados internacionales que tutelan derechos intrínsecos de los ciudadanos, los cuales a renglón seguido se analizan.

#### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

#### Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE:

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

##### "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"

#### Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

#### Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

#### Artículo 16. Libertad de Asociación

- Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines políticos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.
- El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
- Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

#### Artículo 23. Derechos Políticos.

- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

#### Artículo 29. Normas de Interpretación.

- Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:
- permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
  - limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
  - excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; y
  - excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

#### DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXVIII. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

Artículo XXXII. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

En ese sentido, los tratados internacionales deben ser observados como se desprende del siguiente criterio del máximo órgano jurisdiccional del país:

#### Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

#### TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Perseverantemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de las normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "serán la Ley Suprema de toda la Unión..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son

asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado intervenga como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados...". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA"; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA".

- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, f establecido como jurisprudencia obligatoria la siguiente:

**DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.** Los artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I y 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral y su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadanos que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

#### Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebecca Ortega Kraules. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 26 y 27.

- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido como criterio de jurisprudencia obligatoria, la que ha renglón seguido se reproduce:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** La interpretación restrictiva de los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer la esencia y fundamento de las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electorales consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, bien como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electorales; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

#### Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. — Democracia Social, Partido Político Nacional. — 6 de junio de 2000. — Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. — José Luis Amador Hurtado. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. — Sandra Rosario Ortiz Noyola. — 30 de enero de 2002. — Mayoría de cinco votos. — Los Magistrados Eloy Fuentes Cerdá y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución

impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.  
Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis 535E  
29/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 72-73.

11. Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes;

12. Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

13. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

14. Que el artículo 9 apartado A, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que corresponde únicamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a los cargos de elección popular.

15. Que la fracción IV, del apartado A del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos deberán cumplir con los principio de equidad y paridad de género en la selección de sus candidatos, de conformidad con lo que establezca la ley.

16. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 15 los requisitos que deben satisfacer los candidatos a Diputados, siendo los siguientes:

Artículo 15.- Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, nativo de la entidad o con residencia efectiva en ella no menor de dos años.  
II.- Tener veintín años cumplidos el día de la elección;

III.- No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes del inicio del registro;

IV.- No ser Titular de Ramo alguno de la Administración Pública, Procurador General de Justicia; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, o Titular de alguna de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal; Presidente Municipal o funcionario federal, a menos que permanezca legalmente separado definitivamente de su cargo desde sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los órganos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones sesenta días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

17. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 64 los requisitos que deben satisfacer los candidatos a Regidores:

Artículo 64.-

XI.- Para ser regidor se requiere:

- a).- Ser ciudadano mexicano por nacimiento;  
b).- Tener residencia no menor de tres años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;  
c).- No ser ministro de algún culto religioso;  
d).- No tener antecedentes penales;  
e).- Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser Titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal; Organismos Autónomos, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; Oficial Mayor o Titular de alguna de las Direcciones de la propia administración municipal; funcionario federal, a menos que permanezca definitivamente y legalmente separado de su cargo desde noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes del inicio del registro de candidatos de que se trate;

No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo Estatal, Distrital o Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

g) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes

18. Que de la interpretación armónica de los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que se consideran como partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, mismos que previa constancia presentada ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales.

19. Que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, acorde a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que el Consejo Estatal, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

20. Que el artículo 219, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, determina los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, señalando que el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días, que conforme al calendario actual resultan los días del 1° al 10 de mayo del año 2012.

21. Que el artículo 56, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos, postular candidatos a las elecciones estatal, distritales y municipales, en los términos de esta Ley y sus estatutos.

22. Que el artículo 137 fracción XIX de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como atribución del Consejo Estatal, registrar supletoriamente las candidaturas para diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

23. Que ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el plazo establecido en el artículo 219 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el partido político Acción Nacional, así como las coaliciones: "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza y "Movimiento Regresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; solicitaron de manera supletoria el registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los distritos que a continuación se detallan:

| PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN                     | DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS QUE SOLICITARON SUPLETORIAMENTE EL REGISTRO ANTE EL CONSEJO ESTATAL                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                        | II CARDENAS, III CARDENAS, IV HUMANGUILLO, V CENTLA, VI CENTRO, X CENTRO, XI CENTRO, XII COMALCALCO, XIII COMALCALCO, XIV CUNDUACÁN, XVII MACUSPANA, XIX NACAJUCA Y XX PARAISO                                                                                                                       |
| COALICIÓN "COMPROMISO POR TABASCO"             | TENOSIQUE, II CARDENAS, III CARDENAS, IV HUMANGUILLO, V CENTLA, VI CENTRO, VII CENTRO, VIII CENTRO, IX CENTRO, X CENTRO, XI CENTRO, XII COMALCALCO, XIII COMALCALCO, XIV CUNDUACÁN, XV EMILIANO ZAPATA, XVI HUMANGUILLO, XVII JALPA DE MÉNDEZ, XVIII MACUSPANA, XIX NACAJUCA, XX PARAISO Y XXI TEAPA |
| COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO" | TENOSIQUE, II CARDENAS, III CARDENAS, IV HUMANGUILLO, V CENTLA, VI CENTRO, VII CENTRO, VIII CENTRO, IX CENTRO, X CENTRO, XI CENTRO, XII COMALCALCO, XIII COMALCALCO, XIV CUNDUACÁN, XV EMILIANO ZAPATA, XVI HUMANGUILLO, XVII JALPA DE MÉNDEZ, XVIII MACUSPANA, XIX NACAJUCA, XX PARAISO Y XXI TEAPA |

24. Que ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el plazo establecido por el artículo 219 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el partido político Acción Nacional, así como la coalición "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; solicitaron de manera supletoria el registro de las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa para la elección de Presidentes Municipales y Regidores en los siguiente municipios:

| PARTIDO POLÍTICO/COALICIÓN                     | MUNICIPIOS EN LOS CUALES SOLICITARON SUPLETORIAMENTE EL REGISTRO DE PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, ANTE EL CONSEJO ESTATAL                                                     |
|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                        | BALANCÁN, COMALCALCO, CUNDUACÁN, JALAPA, NACAJUCA Y PARAISO.                                                                                                                         |
| COALICIÓN "MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO" | BALANCÁN, CARDENAS, CENTLA, CENTRO, COMALCALCO, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO, TACOTALPA, TEAPA, TENOSIQUE. |

25. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante la revisión y verificación realizada, de las solicitudes de registros de candidatos, que supletoriamente fueron presentadas por el partido político y coaliciones antes citados, se emitieron diversos oficios de requerimiento, enviados al partido Acción Nacional y las coaliciones, mismos que dentro del término legal fueron respondidos, solventándose las inconsistencias observadas.

26. Que una vez solventadas las inconsistencias señaladas, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, determina que las solicitudes de registros de candidatos, que supletoriamente fueron presentadas por el partido político Acción Nacional y las coaliciones antes citadas, cumplieron con los requisitos del artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

27. Que el Tribunal Electoral de Tabasco, en fecha 9 de mayo del año 2012, resolvió los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano expediente: TET-JDC- 32/2012-I y sus acumulados.

#### RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TET-JDC- 32/2012-II, TET-JDC-34/2012-III, TET-JDC-35/2012-IV, TET-JDC- 36/2012-V, TET-JDC-38/2012-II y TET-JDC-39/2012-III, al diverso juicio TET-JDC-32/2012-I; en consecuencia, glosase copias certificadas del presente fallo a los expedientes de los juicios que se acumularon.

SEGUNDO. Se confirma la validez de la sesión del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, iniciada el uno de abril de dos mil doce y concluida el veintinueve del mismo mes y año.

TERCERO. Se deja sin efectos la designación de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los distritos electorales uninominales I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, que fue hecha por el VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco durante la sesión iniciada el uno de abril de dos mil doce, concluida el veintinueve del mismo mes y año.

CUARTO. Se deja sin efectos la designación de los candidatos a presidentes municipales correspondientes a dieciséis de los diecisiete municipios que integran la Entidad, que fue hecha por el VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, durante la sesión iniciada el uno de abril de dos mil doce y concluida el veintinueve del mismo mes y año; con excepción de la designación de la candidatura correspondiente a presidente municipal de Humanguillo, Tabasco; la cual subsiste por las consideraciones vertidas en el considerando noveno de la presente sentencia.

QUINTO. Quedan inelidos los acuerdos y designaciones de candidatos distintos a los expresados en los resoluciones TERCERO y CUARTO que anteceden y que fueron hechos por el VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, durante la sesión iniciada el uno de abril de dos mil doce y concluida el veintinueve del mismo mes y año.

SEXTO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de Revolución Democrática en Tabasco que inmediatamente de que sean notificados de la presente sentencia, convoquen a los miembros del VIII Consejo Estatal Electivo a una nueva sesión plenaria para los efectos precisados en el numeral 5, incisos a, b y c, del considerando DÉCIMO del presente fallo.

SÉPTIMO. Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al cumplimiento de la presente sentencia en términos de los lineamientos expresados en el numeral 7, incisos a, b y c, del considerando DÉCIMO del presente fallo.

OCTAVO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, así como a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, acuerden lo conducente en relación con todas y cada una de las solicitudes de información, documentación y demás peticiones que han resultado fundadas en términos del considerando noveno del presente fallo.

NOVENO. Se ordena a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, a la Comisión de Candidaturas de dicho partido político y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, informar a este Tribunal Electoral de Tabasco del cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO de la misma, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, debiendo remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

28. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 221 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebra sesión con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan.

29. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



#### ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, relativo al registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa para los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Segundo.- Las solicitudes de registro supletorio de candidatos a Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa para los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, citadas en los considerandos 23 y 24 fueron presentadas en tiempo y satisfacen los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral del Estado de Tabasco y los propios estatutos de los partidos políticos.

Tercero.- Para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 1° de julio del año dos mil doce, quedan registradas las fórmulas de candidatos presentadas por el partido político y coaliciones que a continuación se señalan:

#### DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA I DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TENOSIQUE

##### COMPROMISO POR TABASCO

#### INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE

SUPLENTE  
BALTAZAR SANCHEZ FUENTES

##### MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

#### INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ARSENIO ZUBIETA VALENZUELA

SUPLENTE  
FELIPE MAC-GREGOR OCAMPO

#### DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA II DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CARDENAS

##### PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
SANTIAGO CASTRO IZQUIERDO

SUPLENTE  
MARIA DE LOURDES FERNANDEZ ROQUE

##### COMPROMISO POR TABASCO

#### INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
JOSE VICTOR ZARATE AGUILERA

SUPLENTE  
SAUL HERNANDEZ ROSIQUE

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
RAFAEL ACOSTA LEON

SUPLENTE  
JOSE RUIZ RODRIGUEZ

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
III DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CARDENAS

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
ALVARO VIDAL PALMA

SUPLENTE  
LEYDI URSIEL VIDAL

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ARTURO CORDOVA CORDOVA

SUPLENTE  
BLANCA ESTELA ACOSTA LOPEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
MANUEL FERRER ABALOS

SUPLENTE  
MATEO HERNANDEZ ARIAS

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
IV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MONTANUELO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
JUAN CARLOS ALDAMA ORTEGA

SUPLENTE  
PATRICIA DEL ROSARIO TORRES ESTRELLA

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ROBERTO DE LA CRUZ VASQUEZ

SUPLENTE  
MARTIN MORENO LOPEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JOSE SABIDO HERRERA DANDON

SUPLENTE  
ANITA JIMENEZ RIVERA

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
V DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTLA

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
CARLOS ALBERTO CANABAL ROSA

SUPLENTE  
WILBERT HERRERA LOCIANO

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ANDRES GONZALEZ CASTILLO

SUPLENTE  
JUAN JOSE ROMERO DE LOS SANTOS

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
OLEGARIO MONTALVO NAVARRETE

SUPLENTE  
JOSE DE LA CRUZ MORALES

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
VI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO  
PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
CARLOS ALBERTO VALENZUELA CERALES

SUPLENTE  
IRVIN LINCOLN COLORADO RAMON

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
FEDERICO MADRASO ROJAS

SUPLENTE  
FRANCISCO CELORIO CACEP

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
LETICIA TARACENA GORDILLO

SUPLENTE  
MARIBEL CRUZ LOPEZ

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
VII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
JOSE DEL CARMEN ESCAYOLA CANACHO

SUPLENTE  
JAVIER FAVON RODRIGUEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ANDRES CACERES ALVAREZ

SUPLENTE  
GERMAN DOMINGO OLAN BAEZA

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
VIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ROSA BEATRIZ LUQUE GRIENE

SUPLENTE  
AIDA MAGDALENA PRIEGO ALVAREZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
CASILDA RUIZ AGUSTIN

SUPLENTE  
CLAUDIA GORTI LEZAMA LLERGO

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
IX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
CESAR AGUSTO ROJAS RABELO

SUPLENTE  
ALEJANDRO VILLEGAS ADRIANO

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ANA BERTHA VIDAL FOCIL

SUPLENTE  
KARLA MARIA CHABLE LUNA

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
X DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
JORGE LUIS ORTIZ MORALES

SUPLENTE  
GRISIELDA DE LA CRUZ HERNANDEZ

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ

SUPLENTE  
ANA GUADALUPE DE LA CRUZ SEGOVIA

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
FRANCISCO VALENCIA VALENCIA

SUPLENTE  
JOSE ANTONIO MOLINA LARA

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CENTRO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
REYNA PINEDA MORALES

SUPLENTE  
BELLANIRA LOPEZ ASCENCIO

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
LUIS ROBERTO SALINAS PALMA

SUPLENTE  
MARCOS DE LA CRUZ SANCHEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ANA KAREN MOLLINEDO EURIKA

SUPLENTE  
MARIA DEL CARMEN VERTIZ CASTRO

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
JOSE MIGUEL MORON FULIDO

SUPLENTE  
VICTOR ZUÑIGA CASTELLANOS

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
PATRICIA CORTES ARANDA

SUPLENTE  
JUANA MARIA ROMERO OTEO

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ALIPIO OVANDO MAGAÑA

SUPLENTE  
JOSE DEL CARMEN ZAPATA JAVIER

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN COMALCALCO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
ODULIA ZAMUDIO PALMA

SUPLENTE  
BRENDA DEL CARMEN ARIAS DE LA CRUZ

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
NORMA PEREZ CORDOVA

SUPLENTE  
AYAX DE LA CRUZ SASTRE

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
MARIO CORDOVA LEYVA

SUPLENTE  
JESUS AREVALO HERNANDEZ

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XIV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN CUNDUACAN

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
EULALIO VALDEZ ARTEAGA

SUPLENTE  
ROMAN LOPEZ MENDOZA

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
LUIS ALBERTO CAMPOS CAMPOS

SUPLENTE  
MARIA LOURDES ARIAS LOPEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
TITO CAMPOS PIEDRA

SUPLENTE  
OSCAR DE LA CRUZ MADRIGAL

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XV DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN EMILIANO ZAPATA

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
ERIC ROBERT GARRIDO ARGAEZ

SUPLENTE  
MARIBEL RIVAS LUNA

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
GASPAR CORDOBA HERNANDEZ

SUPLENTE  
VICENTE ESCALANTE MARTINEZ

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XVI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
JOSE DEL CARMEN HERRERA SANCHEZ

SUPLENTE  
ANGELICA MARIA RAMIREZ AGUILAR

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
NOR DANIEL HERRERA TORRERO  
SUPLENTE  
JOSE GUADALUPE BRITO PEREZ

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XVII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
JOSE ELOY GOMEZ HERNANDEZ

SUPLENTE  
JERRY CAMPOS GARCIA

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
ARACELI MADRIGAL SANCHEZ

SUPLENTE  
YOLANDA CUSTODIO CASTILLO

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XVIII DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN MACUSPANA

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
CLOTILDE MARTINEZ ZENTENO

SUPLENTE  
PEDRO SAN DIEGO CANUL GUZMAN

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
CRISTOBAL ALVAREZ BROWN

SUPLENTE  
OSCAR PRIEGO FRANCO

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
VERONICA CASTILLO REYES

SUPLENTE  
AURELIA HERNANDEZ FELIX

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XIX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN NACAJUCA

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
MA. CONCEPCION PEREZ LEIVA

SUPLENTE  
VICTOR MANUEL CERINO MENDEZ

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
RODRIGO RIVERA RIVERA

SUPLENTE  
JULIO DEL CARMEN CONTRERAS SANCHEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
URIEL RIVERA RAMON

SUPLENTE  
ROBERTO LEON GALLEGOS

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN PARAISO

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
DELFINO DE LOS SANTOS SANTOS

SUPLENTE  
ROSA ALBA SILVAN RAMON

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
CARLOS MARIO DE LA CRUZ ALEJANDRO

SUPLENTE  
MIRELLA HERNANDEZ ARIAS

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
CARLOS JOSE GIL TORRES

SUPLENTE  
GERMAN GONZALEZ HERNANDEZ

DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA  
XXI DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEAPA

COMPROMISO POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y PARTIDO NUEVA ALIANZA

PROPIETARIO  
JOSE DEL AGUILA BELTRAN

SUPLENTE  
LUIS ZENON VAZQUEZ HERRERA

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ

SUPLENTE  
JORGE LUIS RAMIREZ MAYO

Cuarto.- Para la elección de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa a celebrarse el día 1° de julio del año dos mil doce, quedan registradas las planillas de candidatos presentadas por el partido político Acción Nacional y coaliciones que a continuación se enlistan:

#### PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES

REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE BALANCAN

PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
ALBERTO DE LA CRUZ POZO

LAZARO ABRAHAM LERIO

TERESITA DE JESUS LOPEZ DE LLERGO JUAREZ

FAUSTINO MACIAS TORRES

JOSEFA GARCIA MARTINEZ

AMADAHÍ QUE CRUZ

TRINIDAD CONTRERAS OVANDO

CONSUELO PEREZ ESTINA

GEILER ACOSTA ARCOS

CARMELO GOMEZ ISIDRO

SUPLENTE

MELIDA DEL CARMEN SANCHEZ DE LA CRUZ

RAUL LEON AVALOS

SERGIO VELAZQUEZ DE LOS SANTOS

VIDELIA RAMIREZ CHAN

EVELIO JIMENEZ TORRES

ESAU DOMINGUEZ LOPEZ

WILFALDO ORDOCO MORALES

JOSE OLAN CRUZ

ESCOLASTICA SALVADOR MORALES

MARIA HILDA CANO BENITEZ

MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO

AUDY POZO JUAREZ

HUGO ALDUCIN MADRID

SARA CABRALES SALAZAR  
 IGNACIO AGUILAR TORRES  
 ZEIDA FABIOLA MAMDUJANO ESTEBAN  
 RANIRO ROBERANO VILLAS  
 CONCEPCION RODRIGUEZ LACRUZ  
 CARLOS MANUEL RODRIGUEZ LACRUZ  
 ARACELY VARGAS DE LOS RIOS  
 PEDRO GOMEZ COMMERAS

SUPLENTE  
 ALEJANDRO VAZQUEZ Y VAZQUEZ  
 ANTONIA ESTINA GARCIA  
 LORENA ANGELICA QUE CHAN  
 AGUSTIN ACENCIO PEREZ

MARISOLA MEZA FERNANDEZ  
 JULIO CESAR BAÑOS BAÑOS  
 LUIS DEL ALBA BAÑOS DURAN  
 MARIANO PRUDENCIO MARTINEZ  
 OBEDILIA GUADALUPE GARCIA GOMEZ

ISAAC SANCHEZ QUEVEDO  
**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
 MUNICIPIO DE CARDENAS**

#### MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
 DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 AVERNAR PEREZ ACOSTA  
 GREGORIO RAMON BECERRA  
 TERESA BUENILLO CORTAZAR  
 VICTOR MANUEL YANEZ RIOS  
 DIANA LISETT GONZALEZ DE LA CRUZ  
 GABRIEL AVALOS GARCIA  
 YASHIN VIDAL CORDOVA  
 ISRAEL ARMANDO HERNANDEZ  
 NINFA HERNANDEZ LONDO  
 JOSE HERIBERTO CASTRO GARCIA  
 MONORIA JIMENEZ CORDOVA  
 SUPLENTE  
 FREDY PALACIO ORTIZ  
 MERIO BARAHONA PEREZ  
 GENA LOURDES GONZALEZ VALENZUELA  
 CARMEN LANDERO DE LA CRUZ  
 NANCY DEL CARMEN TORRES SENTELLA  
 MERIO PEREIRA DE LA CRUZ  
 GRACIELA CORTAZAR ROSIQUE  
 RAUL DE LA CRUZ JIMENEZ  
 BEATRIS RAMOS HERNANDEZ  
 NEPTALI BASTISTA SOLANA  
 YARELY CHABLE LARA

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
 MUNICIPIO DE CENTLA**

#### MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
 DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 RAMON HERNANDEZ SANCHEZ  
 JOVINA ACOSTA MAYO  
 IGNACIO ALFONSO GARAYITA VIDAL  
 ETELVINA RODRIGUEZ BUSTOS  
 MIGUEL ANGEL ESTRADA CASTELLANOS  
 BEATRIS COLMEGARES ALARCON  
 CARLOS DE LA CRUZ GARCIA  
 FERNANDO MAY MAY  
 BELLA FLOR GARCIA DE LA CRUZ  
 MA GUADALUPE GABINO VERA  
 MARIA DEL CARMEN GARCIA BEULO  
 SUPLENTE  
 FRANCISCO REBOLLEDO GONZALEZ

EVANGELINA DE LOS SANTOS HERNANDEZ  
 MIGUEL ANGEL LEON VIDAL  
 ARELIE RODRIGUEZ CRUZ  
 FREDY ARIAS DE LA CRUZ  
 JUANA BERTA HERNANDEZ HERNANDEZ  
 LUCIANO MORALES HERNANDEZ  
 FRANCISCO ROMAN GONZALEZ ORTIZ  
 LEONORILDA SALVADOR GARCIA  
 ANA PATRICIA SALVADOR GARCIA  
 PETRONA LEON AVALOS

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
 MUNICIPIO DE CENTRO**

#### MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
 DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 JOSE HUMBERTO DE LOS SANTOS BEKTRUY  
 MELVIN IZQUIERDO TORRES  
 OVIDIO LAZARO HERNANDEZ  
 AURA RAMON DIAZ  
 GILBERTO RAMIREZ PEREZ  
 KAROLINA PECH PARRA  
 JAVIER GONZALEZ TORRES  
 CLORIS HUERTA PABLO  
 ISMAEL ROSADO GARCIA  
 ISRAEL TRUJILLO DE DIOS  
 SILVESTRE REVUELTAS RODRIGUEZ  
 SUPLENTE  
 CARLOS ALBERTO CASTILLO GARCIA  
 ROGER ACOSTA HERNANDEZ  
 MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO  
 TILA DEL CARMEN DIAZ CASTILLO  
 LUCIO RAMON CASTRO  
 MORA ELISA VILLAGOMEZ CAMPOS  
 MAYRO JIMENEZ MAYO  
 LORENA DEL CARMEN PEREZ SANCHEZ  
 ISIDRO VELAZQUEZ GARCIA  
 GADIEL GOMEZ PADILLA  
 DANIEL JONATAN CALDERON ROMERO

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
 MUNICIPIO DE COMALCALCO**

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

PROPIETARIO  
 RACIEL HERNANDEZ VELAZQUEZ  
 GUADALUPE MADRIGAL GAMAS  
 ARACELI ESCALANTE TORRES  
 MICHAELA VELAZQUEZ  
 DAMIVAN DE LA CRUZ RUIZ  
 ORACIO MARRASCA  
 QUINTIN GONZALEZ LEYVA  
 SAUL JIMENEZ DE LA CRUZ  
 JOSE DE JESUS AREVALO PEREGRINO  
 MARTHA CHABLE ESCALANTE  
 HERBERTO ALVARADO PEREZ  
 SUPLENTE  
 YOLANDA MENDOZA BARRUETA  
 MIGUEL ANGEL OCHOA JIMENEZ  
 CRESCENCIA RUEDA GIL  
 EUSEVIO PEREZ VENTURA  
 AMANDA DEL CARMEN PERALTA CASTELLANOS  
 JESUS INOCENTE ESTRADA GIL  
 MAGNOLIA DE LA CRUZ CORDOVA  
 MARIA DEL ROSARIO JIMENEZ GARCIA  
 ERIKA CASTILLO LOPEZ  
 BEATRIZ MENDEZ PEREZ  
 ISABEL ESTRADA MAGAÑA

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO****INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 NECTOR PERALTA GRAPPIN  
 CECILIA MERCEDES INCLAN MARTINEZ DE ESCOBAR  
 EDUVIGES SUAREZ ALAMILLA  
 ANGELA TORRES FALCON  
 FLORENCIO GONZALEZ RAMIREZ  
 VERONICA CORDOVA VALDELLA  
 LIBRADO HERRERA HERRERA  
 DEYSI CRISTINA SANCHEZ CORDOVA  
 IGNACIO AGUILERA ALCUDIA  
 RENE BAUTISTA SUAREZ  
 ISIDRO JIMENEZ LEON  
 SUPLENTE  
 VICTOR HUGO MORATO DEL ANGEL  
 MACIRA RODRIGUEZ HADDAD  
 RAFAEL AGUILERA ALEJANDRO  
 LORENA CARRILLO LEON  
 JOSE DEL CARMEN MARTINEZ ALEJANDRO  
 CELIA RODRIGUEZ CONTRERAS  
 OSCAR MINQUISTA DE LA ROSA  
 YASMIN DEL ROCIO CORDOVA RAMON  
 FRANCISCO LAZARO CARRILLO  
 MIGUEL GONZALEZ GARCIA  
 ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE CUNDUACAN****PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
 JOSE LIVIO MARTINEZ DE ESCOBAR BELTRUY  
 ROBERTO GORDILLO FUENTES  
 FREDDY ALBERTO MORCILLO PRESEDA  
 MARTHA VENUS SOTO RAMIREZ  
 JORGE LUIS HERNANDEZ CONTRERAS  
 EULALIO VINGARRA  
 TERESA HERNANDEZ FORTIN  
 MARIELLA GORDILLO CANEIDA  
 MANUEL MONTEJO CAIRETA  
 RICARDA JUAREZ MARTINEZ  
 GUADALUPE MORILLO ZAPATA  
 SUPLENTE  
 ARQUIMEDES JAVIER GOMEZ DE DIOS  
 HERIBERTO ESPINOSA VASTIAN  
 JOSE ANTONIO GARCIA SASTRE  
 GLADIOLA VANESSA TORRES GARCIA  
 MARGARITO DE LA CRUZ RIVERA  
 FLOR DE MARIA TORRES VELAZQUEZ  
 MARIA ESTRELLA DIAZ RICARDEZ  
 ELDA TORRES TIQUE  
 ANGELICA MARIA BOLADO ESCALANTE  
 CANDELARIA VALIER SERRURA  
 ARTURO CASTILLO MARTINEZ

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO****INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 TIOFILO OVANDO SANCHEZ  
 BENJAMIN MAGAÑA BAUTISTA  
 ROSAURA CARRILLO GOMEZ  
 YESIDA CANO GARCIA  
 JUAN ZAPATA CORONEL  
 MARIA DEL CARMEN GARCIA HERNANDEZ  
 MERCEDES OVANDO FRAJIA  
 INGRID GISELA LEDO GARCIA  
 IVAN DE JESUS MONTEJO PEREZ

ALFONSO CUSTODIO CASTILLO  
 JOSE MANUEL ALVAREZ DE LA CRUZ  
 SUPLENTE  
 RAMON GARRIDO GONGORA  
 CARMEN MUÑOZ DIAZ  
 SEBASTIANA MORILLO LEON  
 ANGELA HERNANDEZ BAUTISTA  
 FERNANDO RAMIRO PERALTA LEON  
 GUADALUPE DOMINGUEZ ALCOCER  
 JUAN GARCIA LOPEZ  
 ELIZABETH PEREZ GOMEZ  
 RENAN TORRES ESCALANTE  
 JOSE MANUEL MONTEJO PEREZ  
 JOAQUIN RAMOS DE LOS SANTOS

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA****MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO****INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 MAURICIO ROSARIO MAY  
 CARLOS ENRIQUE OCAMPO CARRERA  
 JOSE MANUEL LAZARU GUZMAN  
 NECTOR GARCIA CARRERA  
 YEREMIA GUADALUPE HERNANDEZ LAZARU  
 SARA GUZMAN LOPEZ  
 MAURICIO HERNANDEZ  
 ANGELICA MARIA DOMINGUEZ  
 ALEXIS DEL CARMEN MENDEZ DE LA CRUZ  
 LUIS ANTONIO CRUZ GONZALEZ  
 SUPLENTE  
 MORTIMER MORALES SALVADOR  
 J. THOMAS LARA GARCIA  
 SANTOS HERNANDEZ HERNANDEZ  
 BENEFRA DE JESUS BALLINA BALLINA  
 MARITZA DEL CARMEN RUBIO AMORADE  
 LORENA JIMENEZ TEJERO  
 ESTEBAN LOPEZ FERRER  
 JULIANA CARRERA VAZQUEZ  
 ABIGAIL LOPEZ PEREZ  
 JORGE ALBERTO GARCIA SUBIETA

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE HUIMANGULLO****MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO****INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
 FRANCISCO SANCHEZ RAMOS  
 CARMELO ALVAREZ RAMOS  
 DELLANIRA CALLES REYES  
 OLGA LEONOR DAGDO  
 LINBERG LOPEZ  
 MARIA ESHERALDA  
 FELIPE ISMAEL RAMOS  
 KALLELY SANCHEZ VELAZQUEZ  
 SANTOS ROLON SANCHEZ  
 NORMA ALICIA LOPEZ GONZALEZ  
 MIGUEL ANGEL ESCUDERO CORDOVA  
 SUPLENTE  
 BERTINO MORENO BARRIOSA  
 WILSON CASANOVA ESTEBAN  
 MARIA DE LOURDES PERALTA HERNANDEZ  
 MARI LUZ VELAZQUEZ JIMENEZ  
 JONAS LOPEZ SOSA  
 NATIVIDAD ROMERO OLAN

FERNANDO ALVAREZ SANCHEZ  
GABRIELA SANCHEZ SANCHEZ  
GEREMIAS GOMEZ SANCHEZ  
EDITH LOPEZ SANCHEZ  
FERNANDO ENRIQUE CUSTODIO JIMENEZ

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE JALAPA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
TOMAS HERNANDEZ SANTIAGO  
RODOLFO PEREZ MARCIN  
MARIA BEATRIZ REYES REYES  
ISRAEL REYES DIAZ  
OSCAR CALIXTO HERNANDEZ CARDENAS  
GUADALUPE TORRERO SANCHEZ  
AMANDA DEL CARMEN TORRES SANCHEZ  
LETICIA CANACHO LOPEZ

JOSE SAMUEL ALAYON LOPEZ  
MIGUEL ANGEL MORALES GOMEZ

SUPLENTE  
OSMAR SANCHEZ CARDENAS

JULIO CESAR MERITO MENDEZ

GRISelda OCAÑA GONZALEZ

JUAN ANTONIO BOCANEGRA MENDEZ

ATILO PEREZ CORNELIO

ENELIDA MENDEZ GARCIA

ANARELI MERODIO TORRERO

MARIA DE LA LUZ MENDEZ PEREZ

DANIEL HERNANDEZ FELIX

MANUEL HUMBERTO FERNANDEZ PINEDA

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
FERMIN ALBERTO TORRES SANCHEZ  
CARLOS MARIO CAMARA LOPEZ  
SANTIAGO SANCHEZ LOPEZ  
GEORGINA DEL CARMEN PEDRERO ZURITA  
ATILO PEREZ TORRES  
MABELLA AVENDAÑO GARCIA  
JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ  
ALCIDES MONTERO PEREZ  
LUCIA ASCENCIO CAMARA  
NORMA PATRICIA CASTELLANOS  
SUPLENTE  
FRUDENCIO OCAÑA PEREZ  
FREDY REYES JIMENEZ  
GEREMIA FLOTA DIAZ  
EVELIN FLORES CRUZ  
ELIAS PEREZ DE LA CRUZ  
JACQUELINE OROPEZA FLOTA  
MANUEL FRANCISCO ANDRADE MALA  
GERMAN PINEDA PALOMEQUE  
ELMIRA CALZADA FLOTA  
MARTA HERNANDEZ MORALES

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ**

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
DOMINGO GARCIA VARGAS  
MARIBEL HERNANDEZ GARCIA  
ANGEL MARIO LOPEZ PEREZ  
GUADALUPE CORDOVA LOPEZ

JOSE MANUEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ  
VIANEY RODRIGUEZ DOMINGUEZ  
ROSARIO GOMEZ JIMENEZ  
JOSE ANTONIO SIFUENTES ROCHA  
ANGEL MARIO VALENZUELA OVANDO  
LILIANA JIMENEZ OLAN  
SUPLENTE  
OSCAR MADRIGAL GARCIA  
MATILDE AVALOS SANCHEZ  
ALEJANDRO DE LA CRUZ TORRES  
MARTHA VARGAS MORALES  
RICARDO LOPEZ SANCHEZ  
SARA MAGAÑA DOMINGUEZ  
JUAN ALBERTO MAYORGA  
JOSE MARIANO HERNANDES MORALES  
LAZARO VAZCONCELOS SAPATA  
GRISelda XICOTENCATL DE DIOS

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE JONUTA**

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
FERNANDO ENRIQUE GOMEZ ASCENCIO  
NARCISO R ZUBIETA SANCHEZ  
GRISelda RAMIREZ MOJARRAS  
ROMAN CHAN MORALES  
IRMA MORALES MORALES  
MARBIL CRUZ DAMAS  
ELIZABET DAMIAN GUTIERREZ  
WILBERT GARCIA FELICIANO  
ADRIANA CORDOVA LIMONCHI  
ELIAS DE LA CRUZ  
SUPLENTE  
JOSE LUIS MARTINEZ PEREZ  
NICOLAS VAZQUEZ  
MARIA YNES DIAZ  
LUIS ENRIQUE DAMIAN  
LAURA GRACIELA JASSO VALENCIA  
ISIDRO DAMIAN RAMIREZ  
ANTONIA HOY MENDEZ  
CONCEPCION PASCUAL CRUZ  
LEIDY DIANA SUSAN GONZALEZ  
ALVARO CRUZ CORDOVA

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE MACUSPANA**

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
VICTOR MANUEL GONZALEZ VALERIO  
MARILIN PEREZ VAZQUEZ  
BERNARDO MUÑOZ CORNELIO  
ANA BERTHA MIRANDA PASCUAL  
JUAN CARLOS GARCIA ANTONIO  
JUDITH BASTAR SOSA  
NATIVIDAD ACOSTA JIMENEZ  
RITA CANDELARIA GONZALEZ  
JOSE ALBERTO HERNANDEZ  
EMILIA GOMEZ ESTEBAN  
LUIS ALBERTO CORREA  
SUPLENTE  
JULIAN ANTONIO ARIAS  
MARIA ELENA SEVERINO SANCHEZ  
CARLOS GONZALEZ LEON

NORMA MARINA BUSTILLO PETRIKOSKI  
LEOCADIO REYES HERNANDEZ  
DIANA RAMON LANESTOSA  
JOSE OLIVERO REYES ANTONIO  
CRISTINA CHABLE RAMOS  
SERGIO DE LA CRUZ OLAN  
PATRICIA NIETO MARTINEZ  
MISAELE DE LA CRUZ CABRERA

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE NACAJUCA**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
LUIS PEREZ OLAN  
RAUL PEREZ OLAN  
JESUS MAGAÑA LOPEZ  
ADALID GOMEZ RODRIGUEZ  
MARCOS ANTONIO HERNANDEZ OLIVE  
MARIA DEL CARMEN MARQUEZ GOMEZ  
RICARDO MENDEZ GARCIA  
MARIA DE LOS REMEDIOS GOMEZ BERNARDO  
ANTONIO SALAZAR GOMEZ  
ROSAURA JANELLA RODRIGUEZ PEREZ  
LUIS ALBERTO OLAN LEYVA  
SUPLENTE  
JOSE RUBEN LEON RODRIGUEZ  
LAURA AQUINO RODRIGUEZ  
ELIZABETH CERINO LALANCA  
CUATRELLI BARRERA GOMEZ  
VICTOR MANUEL LEON PEREZ  
MILORDE CAROLINA DENIS GOMEZ  
NORMA GARCIA LEYVA  
RAFAEL ARTURO VAZQUEZ GOMEZ  
JOSE ANTONIO MORALES CERINO  
EDGAR JESUS OVANDO CERINO  
ROBESPIERRE CHAN ISIDRO  
**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
PEDRO LANDERO LOPEZ  
MERCEDES LOPEZ PEREZ  
JUDITH LOPEZ HERNANDEZ  
JULIO PEREZ PEREZ  
FLORINDA ALVAREZ JIMENEZ  
MIGUEL SEBASTIAN MENDEZ RAMIREZ  
ROCIO LOPEZ DIGNICIO  
JOSE ASUNCION ARIAS TORRES  
MARIA DE LOS ANGELES DIAZ HERNANDEZ  
IRMA LOPEZ GOMEZ  
DELFINA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ  
SUPLENTE  
RAMON GOMEZ MAGAÑA  
ADAM LOPEZ LOPEZ  
DEYSI CAROLINA RUIZ HERNANDEZ  
PEDRO RODRIGUEZ MAY  
ANA MARIA GARCIA ALVAREZ  
LUIS ALBERTO GARCIA GARCIA  
LETICIA VIDAL MUÑOZ  
JADER HERNANDEZ AGUILERA  
CECILIA PERERA GARCIA  
GUADALUPE REYES MAY  
MARIA ANA GORDILLO DOMINGUEZ

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE PARAISO**

**PARTIDO ACCION NACIONAL**

PROPIETARIO  
MIGUEL ANGEL GAMBOA BARTILOTTI

ADELAIDA ROMERO HERNANDEZ  
ADRIANA GUADALUPE ZATARAY CARRILLO  
SANTIAGO PATLAN LIGONTO  
PATRICIA MARTINEZ LANZ  
ALMA KRISTELLA MAGAÑA SILVA  
OMOFRE RODRIGUEZ COLLADO  
ABRAHAM LOPEZ GUINEZ  
VICENTE SEQUERA AVALOS  
FREDY HERNANDEZ MARTINEZ  
SUPLENTE  
VICTORIANA ALEJANDRO  
MARCO ANTONIO GOMEZ CASTILLO  
MANUELA DOMINGUEZ PEREZ  
ELOISA APARICIO DE LA CRUZ  
YSAURO DOMINGUEZ BARJAU  
SARITA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ  
MAYELI DEL CARMEN SANCHEZ RICARDEZ  
JUANNA MAGAÑA ARIAS  
MARIA ESPERANZA SANCHEZ HERNANDEZ  
TERESITA DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ  
**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
BERNARDO BARRADA RUIZ  
RAMIRO LOPEZ CONTRERAS  
JUANNA DE LA CRUZ HERNANDEZ  
ASUNCION DIAZ LOPEZ  
CLAUDIA GARCIA GARCIA  
OSCAR MENDEZ  
ISIDRA ANGULO ANGULO  
CANDELARIO PEREZ VIDAL  
JOACIN CHIMAL DOMINGUEZ  
ADALBERTO JULIAN JIMENEZ  
SUPLENTE  
ANTONIO DOMINGUEZ PALMA  
FELIPE DE JESUS GOMEZ BALANZ  
CECILIA AVALOS HERNANDEZ  
SERGIO SIMON MONTALVO HERNANDEZ  
MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RAMIREZ  
BERNARDO PANIAGUA LIGONTO  
MARIA ANGULO ANGULO  
CRISTINA MONTALVO MARTINEZ  
JAIME CHAVEZ SNIOTTIS  
LOIS ROBERTO PEREZ PEREZ

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE TACOTALPA**

**MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

**INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO**

PROPIETARIO  
ALTERIO RAMOS PEREZ PEREZ  
RAQUEL ARIAS JUAREZ  
SELSO MENDEZ CRUZ  
AMELIA DE LA FUENTE LOPEZ  
JOSE FRANCISCO TORRES JIMENEZ  
NORMA ESPERANZA HERNANDEZ TORRANO  
JORGE ANTONIO GUZMAN LOPEZ  
CATALINA PEREZ RUIZ  
ORLANDO LOPEZ ALVARADO  
JOAQUIN PEREGRINO GOMEZ  
SUPLENTE  
RICARDO CASTELLANOS MAZA  
MARIA DEL CARMEN TORRES ORTIZ  
FRANCISCO SANCHEZ PEREZ  
GUADALUPE BELTRAN  
MIGUEL ANGEL GOMEZ  
SELENE FELICITA PEREZ MONTAÑA

EROC CRUZ GUTIERREZ  
ROBERTO ARIAS LOPEZ  
GABRIEL HERNANDEZ HERNANDEZ  
JOSE JESUS JIMENEZ MENDOZA

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE TEAPA  
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
GERMAN GARCIA QUINTERO  
CELSE JIMENEZ SALA  
IRMA QUINTERO BUSTAMANTE  
JOSE HERNANDEZ ESCOLASTICO  
HERMELINDA SOLIS AGUIRRE  
RAFAEL AMER BALBOA CANO  
JUNIA GARCIA ZAPATA  
MANUEL CORNELIO PALOMQUE  
FRANCISCO JAVIER TAPOLLA HERNANDEZ  
ELISABETH VILLERAS HERNANDEZ  
SUPLENTE  
RAFAEL GUTIERREZ CUEVAS  
AROLD DE LA CRUZ OCAÑO  
ANA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ  
JESUS MANUEL AGUIRRE  
MARIA ANTONIA HERNANDEZ JAVIER  
MIGUEL DE LA CRUZ  
JAQUELIN ALVAREZ  
ARMANDO CANACHO  
MIGUEL LOPEZ FLORES  
MARLENE LOPEZ GUTIERREZ

**REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA  
MUNICIPIO DE TENOSIQUE  
MOVIMIENTO PROGRESISTA POR TABASCO**

INTEGRADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO  
DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPIETARIO  
JUAN ALONSO MUERTA  
LAURA DEL CARMEN PUC JIMENEZ  
DOMINGO ARIAS BAIZA  
IRENE GONZALEZ GONZALEZ  
GLORIA AGUILAR PALMA  
ENRIQUE ANTONIO UCO ROMERO  
VICTOR MANUEL NIZA PEREZ  
FANNY GUADALUPE PALACIOS CUI  
VICTOR MENDIOLA HERNANDEZ  
ALFREDO HEREDIA TRUJILLO  
SUPLENTE  
MARIA GUADALUPE MARTINEZ LOPEZ  
JOSEFINA VAZQUEZ MENDEZ  
JULIAN SUAREZ PERERA  
MARCIAL ALEJANDRO DE GARCIA  
MARINA VERONICA HERNANDEZ

FRANKLIN MOSQUERA  
JESUS ALBERTO ALVA  
YONIA HERNANDEZ VILLARREAL  
SAUL ALEJANDRO HERNANDEZ  
FRANCISCO GONZALEZ LOPEZ

Quinto.- Expidirse las constancias de registro de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Presidentes Municipales y Regidores, de Mayoría Relativa, en términos de los puntos tercero y cuarto del presente acuerdo.

Sexto.- Comuníquese a los Consejos Electorales Distritales y a los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco las determinaciones y registros materia del presente acuerdo en artículo 221 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Séptimo.- Instrúyase a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, para que de cumplimiento a lo señalado en la fracción X del artículo 143 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y realice las anotaciones correspondientes en los libros de registro de los candidatos a cargos de elección popular.

Octavo.- Instrúyase al Secretario Ejecutivo para hacer pública, a través del Periódico Oficial del Estado y en 3 periódicos de mayor circulación en el Estado la conclusión del registro de candidaturas, así como los nombres de los candidatos registrados a los partidos y coaliciones que los postulan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 221 párrafo séptimo y 222 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día trece de mayo del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER  
MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TATONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SUSCRITO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SETENTA Y SIETE FOLIOS ÚTILES, CONCORDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CESP/1943 DE FECHA TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RELATIVO AL REGISTRO SUPLENTE DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS CONCIOS A CELEBRARSE EL DÍA 1º DE JUNIO DEL AÑO 2012; QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMA.

DE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PRESTADO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA  
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.